

Ref.- SC05-14-191

ACTA Nº 182/1115
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE,

Ilmo. Sr. D. Gabriel Amat Ayllón.

TENIENTES DE ALCALDE

D^a. Eloísa M. Cabrera Carmona. [P]
D^a. Francisca C. Toresano Moreno. [PS]
D. José Galdeano Antequera.
D. Antonio García Aguilar.
D. Pedro Antonio López Gómez.
D. José Juan Rubí Fuentes

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General.
D. José Antonio Sierras Lozano, Interventor de Fondos Acctal.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día VEINTIDÓS del mes de DICIEMBRE del año 2014, siendo las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CENTÉSIMO OCTOGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de Junio de 2011, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2011), que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente

mediante Decreto de fecha 13 de junio de 2011 con entrada en vigor desde el día 24 de junio de 2011 (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2011), así como las atribuciones delegadas por el Pleno el 27 de junio del 2011.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el ORDEN DEL DÍA que es el siguiente:

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 15 de diciembre de 2014.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

2º.- 2.- INFORME. N^º/Ref.: SJ03-12-035. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 29/12. Adverso: María Gador Callejón Rodríguez. Situación: Firmeza del Auto Núm. 516/14 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 3.- INFORME. N^º/Ref.: SJ07-14-085. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 544/14. Adverso: María del Carmen Ruíz García. Póliza Núm.: 71277156 Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

2º.- 4.- INFORME. Nª/Ref.: SJ07-14-112. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 814/14. Adverso: Antonio Cerezo Rueda. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

2º.- 5.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-13-038. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 247/13. Adverso: Serafín Maldonado y Compañía, S.L. Situación: Sentencia Núm. 501/14.

2º.- 6.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-13-044. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 458/13. Adverso: Eloísa Martínez Lorca. Situación: Sentencia Núm. 506/14.

2º.- 7.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-14-015. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 734/11. Adverso: Manuel López Ojeda. Situación: Auto Núm. 393/2014 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 8.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-14-042. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 996/14. Adverso: Línea Directa Aseguradora, S.A. Situación: Decreto Núm. 138/2014 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 9.- INFORME. Nª/Ref.: SJ07-14-096. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 682/14. Adverso: Miguel Fernández Marín. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

2º.- 10.- PROPOSICIÓN relativa a garantizar el nivel de calidad de la maquinaria para el funcionamiento del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida de Basura y el Transporte de los Residuos Productos de estos al Vertedero, hasta la finalización de la Concesión del Servicio con Urbaser, S.A.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- ACTA de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad, celebrada el día 4 de diciembre de 2014.

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a estimar el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del expediente 100/14 E.S.

3º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto ante el expediente sancionador de tráfico 79258115.

3º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto ante el expediente sancionador de tráfico 79256576.

3º.- 5.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto ante el expediente sancionador de tráfico 79256576.

3º.- 6.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto ante el expediente sancionador de tráfico 73257372.

3º.- 7.- PROPOSICIÓN relativa al cumplimiento de lo establecido para el año 2014 en el Convenio de Colaboración entre la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para la implantación de una Escuela de Gastronomía culinaria.

X

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de limpieza de centros docentes dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y bibliotecas municipales.

4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la oferta más ventajosa relativa al contrato de suministro de dos vehículos tipo furgón destinados a los servicios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de obra de adecuación de espacio existente a Aula del Mar, en edificio sito en Av. El Puerto nº 13, Roquetas de Mar.

4º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de suministro de dotación de equipamiento para el Aula del Mar, en el Puerto de Roquetas de Mar.

4º.- 5.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de suministro de infraestructuras de alumbrado exterior destinado a la mejora y sustitución del alumbrado exterior en la Av. Unión Europea en Roquetas de Mar.

4º.- 6.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de obra Acceso al Parque de Bomberos de Roquetas de Mar.

4º.- 7.- PROPOSICIÓN relativa a la formalización de contrato de trabajo con los trabajadores temporales que reúnen las condiciones laborales previstas en el Artículo 15.5 del ET, en ejecución del acuerdo plenario de 11 de diciembre de 2014.

ÁREA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

5º.- Único.- ACTA de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, celebrada el día 26 de noviembre de 2014.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

6º.- Único.- DACIÓN de cuentas del escrito de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en relación con las competencias distintas de las propias de los Ayuntamientos y la adaptación a la Ley 27/2013 de los convenios establecidos con anterioridad con la Junta de Andalucía.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1°.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 15 de diciembre de 2014.

Se da cuenta del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2014, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2°.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones:

- 31108. Decreto de fecha 5 de diciembre de 2014, con expediente nº 572/2002, relativo a la incoación de expediente de revisión de la licencia de obras para la construcción de sótano garaje y 129 apartamentos turísticos en calle Aviación parcelas 118 y 119. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 31109. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a adquisición de 14 botas de seguridad como equipos de protección personal para los Voluntarios de Protección civil por un importe de 278,66 € IVA incluido. Protección Civil. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 31110. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, con expediente nº 654/22014, relativo a conceder la licencia urbanística para transformación de uso de una vivienda en edificio plurifamiliar a local comercial sito en Camino de Torres. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
- 31111. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a el reintegro de la cantidad indebidamente abonada al trabajador indicado en el recibo salarial del mes de octubre de 2014 por un importe de 78,71 €. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31112. Decreto de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a aprobar la cuenta justificativa destinado a gastos de matrícula del curso on line Régimen Jurídico apertura establecimientos y legislación sectorial desde el 29 de septiembre hasta el 29 de octubre de 2014. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 31113. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a que las 25 alteraciones relacionadas correspondiente al listado del Lote 999 de fecha 10 de diciembre de 2014 acordadas en el acto se incorporara al Padrón Fiscal del Ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 31114. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a que las 29 alteraciones relacionadas correspondiente al listado del Lote 999 de fecha 9 de diciembre de 2014 acordadas en el acto se incorporara al Padrón Fiscal del Ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
- 31115. Resolución de fecha 5 de diciembre de 2014, relativo a proceder a la sustitución de los titulares de los miembros del Comité de Evaluación de conflictos que habrán de componer la Comisión Técnica Especializada encargada de llevar a cabo el trabajo de evaluación, arbitraje y propuesta de solución de conflictos laborales. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.



- 31116. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de la relación de facturas 66 FDB 24/2014. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31117. Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes al ciudadano indicado en la vivienda sita en Avda. Rey Juan Carlos I. Estadística. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31118. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a no procede la baja definitiva en el padrón municipal de vehículos de los años 2011 a 2013 procediéndose a la misma con fecha 8 de octubre de 2013 en el que aparece la baja por tránsito comunitario. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31119. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM, Tasas de Basura e IBI Urbana por un importe de 981,67 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31120. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.073,00 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31121. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 342,76 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31122. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 424,03 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31123. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 375,33 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31124. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana e IRUS por un importe de 567,38 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31125. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.822,82 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31126. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.105,92 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31127. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 606,96 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31128. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y Tasas de Basura por un importe de 571,22 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31129. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 814,71 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31130. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 529,06 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31131. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a estimar la solicitud de exención en el IIVTNU procediéndose a la baja de la liquidación practicada 1416003317. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31132. Resolución de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a suministro de ropa e trabajo al personal al servicio de este Ayuntamiento por importe de 7.966,12 € IVA incluido. Prevención de Riesgos Laborales. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31133. Decreto de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a aprobar la cuenta justificativa por importe de 2.500,00 € destinado a los gastos de asistencia a la Feria Fitur 2014. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

31134. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a contrato menor de servicio para la reparación de unidad de aire acondicionado en Edificios de Usos Múltiples de El Parador por importe de 476,06 € IVA incluido. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31135. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a contrato menor de servicio para la redacción de proyecto básico y de ejecución de la actuación en instalación deportiva situada en Calle Boliche por importe de 3.388,00 € IVA incluido. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31136. Resolución de fecha 4 de diciembre de 2014, relativo a contrato menor de suministro e instalación de tres zonas sombreadas de baño para personas con movilidad reducida por importe de 11.797,50 € IVA incluido. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31137. Resolución de fecha 4 de diciembre de 2014, relativo a contrato menor de suministro para la reposición de material necesario para el correcto balizamiento de la Playa de Roquetas de Mar por importe de 15.130,27 € IVA incluido. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31138. Resolución de fecha 4 de diciembre de 2014, relativo a contrato menor de suministro de dos módulos de aseo para el correcto equipamiento de playas por importe de 8.470,00 € IVA incluido. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31139. Resolución de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de 11 liquidaciones de IBI Urbana por un importe de 4.232,31 €. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
31140. Resolución de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación del anexo en concepto de 14 liquidaciones de IBI Rústica por un importe de 1.401,51 €. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
31141. Resolución de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a que las 15 alteraciones relacionadas correspondiente al listado del Lote 999 de fecha 12 de diciembre de 2014 acordadas en el acto se incorporara al Padrón Fiscal del Ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
31142. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a que las 18 alteraciones relacionadas correspondiente al listado del Lote 999 de fecha 11 de diciembre de 2014 acordadas en el acto se incorporara al Padrón Fiscal del Ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
31143. Decreto de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a aprobar la cuenta justificativa del pago por importe de 90,00 € destinado a la inscripción en el Congreso Cosital celebrado en Madrid del 20 al 21 de noviembre. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
31144. Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a autorizar el pago por importe de 412,40 € a fin de atender la visita guiada Conoce Nuestra Tierra II. CMIM. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31145. Decreto de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 12 de diciembre de 2014 a las 11 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
31146. Decreto de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 12 de diciembre de 2014 a las 12 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
31147. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación del gasto en concepto de III Concurso de Fotografía Jesús de Perceval 2014 por un importe total de 1.900,00 €. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31148. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a autorizar al colegio Altaduna la cesión del salón de actos de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro el día 11 de diciembre de 2014 en horario de 14:30 a 17:00 horas para el Festival de Navidad de las alumnas de Primaria y Secundaria. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.



31149. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a autorizar al colegio Saladares la cesión del salón de actos de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro el día 12 de diciembre de 2014 en horario de 15:00 a 17:00 horas para la representación de navidad de los alumnos del Centro. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31150. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de la cesión del Teatro Auditorio para la celebración de una actuación a celebrar el día 27 de diciembre de 2014 a las 21:30 horas. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31151. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de la cesión del Teatro Auditorio para la celebración de un concierto a celebrar el día 13 de diciembre de 2014 a las 21:30 horas por un importe de 3.630,00 € IVA incluido. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31152. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de la cesión del Teatro Auditorio para la celebración de un concierto a celebrar el día 13 de diciembre de 2014 a las 21:30 horas por un importe de 3.746,99 € IVA incluido. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31153. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de la cesión del Teatro Auditorio para la celebración de un concierto a celebrar el día 20 de diciembre de 2014 a las 21:30 horas por un importe de 17.000,00 € IVA incluido. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31154. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de la relación de baja 68 FDB 26/2014. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31155. Decreto de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a aprobar la cuenta justificativa por importe de 250,00 € destinado a gastos de matricula del curso On Line Tasas en las Entidades Locales del 18 de septiembre al 18 de octubre de 2014. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
31156. Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes al ciudadano inscrito en Plaza Cibeles. Estadística. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31157. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de la relación de baja 67 FDB 26/2014. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31158. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a autorizar al grupo de desarrollo pesquero de Almería occidental la cesión del castillo de Santa Ana el día 13 de diciembre de 2014 desde las 17:30 horas para la realización de unas jornadas. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31159. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a autorizar a la Delegación de Deportes y Juventud de la Excma. Diputación de Almería la cesión del Salón de Actos de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro el día 13 de diciembre de 2014 desde las 17 hasta las 21:30 horas para la celebración de la I Gala Provincial de Rutas y Senderismo. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31160. Resolución de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a denegar la devolución de la cuota tasa vado 2014 recibo nº 1441002140 por devengo de la misma al no haber retirado las placas de vado. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31161. Resolución de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a denegar la exención solicitada al no poder gozar de la exención en dos vehículos simultáneamente. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31162. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 442,04 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31163. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 441,37 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31164. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 404,73 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

31165. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.050,96 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31166. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 3.236,74 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31167. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 874,47 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31168. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y Tasas de Basura por un importe de 1.613,78 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31169. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM y Tasas de Basura por un importe de 533,55 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31170. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.693,82 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31171. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 1.265,09 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31172. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 787,28 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31173. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder la exención solicitada en la cuota del IVTM por minusvalía para el vehículo con matrícula C-1211-BJT. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31174. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 368,60 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31175. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 480,06 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31176. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 222,19 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31177. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM por un importe de 280,35 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31178. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 451,63 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31179. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM y Multas por un importe de 899,38 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31180. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 391,54 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31181. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 639,08 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31182. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 430,15 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.



- 31183. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.776,26 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31184. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana e IRUS por un importe de 1.119,24 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31185. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 376,47 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31186. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Mercados por un importe de 2.693,97 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31187. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 363,68 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31188. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 3.336,00 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31189. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 296,83 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31190. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.944,33 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31191. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a estimar la solicitud de exención solicitada por encontrarse la transmisión debiendo procederse a la baja de las liquidaciones practicadas 1416002359 y 1416002360. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31192. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.409,34 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31193. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y Tasas de Basura por un importe de 1.282,12 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31194. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a desestimar la solicitud de exención en el IIVTNU para la liquidación 1416001782 por no tratarse de la vivienda habitual. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31195. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IIVTNU por un importe de 2.384,72 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31196. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a denegar la exención en el IVTM para el vehículo con matrícula 3453-HVL por no tributar en este municipio. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31197. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a denegar la exención ya que según documentación aportada por el peticionario el vehículo aún no tiene 40 años de antigüedad. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31198. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a conceder la exención solicitada en la cuota del IVTM por minusvalía para el vehículo con matrícula 1151-BXC. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31199. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.070,66 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
- 31200. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, con expediente nº 849/2014, relativo a conceder licencia urbanística de obras para adaptación de local a oficina bancaria en calle Galatea. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

31201. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, con expediente nº 799/2014, relativo a conceder licencia urbanística de obras para adaptación de local a oficina bancaria en paseo los baños. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31202. Resolución de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación del gasto de la cantidad de 700,00 € en concepto de las actividades culturales correspondientes a la II Muestra Escolar de villancicos de primaria y secundaria. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31203. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a denegar autorización para la celebración de fiesta sita en Avda. Rosita Ferrer. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31204. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, con expediente nº 299/14 L.S.E.S., relativo a la incoación de procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Dinamarca. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31205. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, con expediente nº 300/14 L.S.E.S., relativo a la incoación de procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Dinamarca. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31206. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, con expediente nº 302/14 L.S.E.S., relativo a la incoación de procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Dinamarca. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31207. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, con expediente nº 298/14 L.S.E.S., relativo a la incoación de procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Legión Española. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31208. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, con expediente nº 297/14 L.S.E.S., relativo a la incoación de procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Reino de España. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31209. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, con expediente nº 295/14 L.S.E.S., relativo a la incoación de procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Finlandia. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31210. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, con expediente nº 296/14 L.S.E.S., relativo a la incoación de procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Finlandia. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31211. Decreto de fecha 11 de diciembre de 2014, relativo a reconocer la cantidad de 39,90 € en concepto de desplazamiento durante el mes de noviembre de 2014 al indicado. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31212. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a autorizar el gasto de desplazamiento y la incineración por un importe de 1.128,00 € debido a que la unidad familiar no puede hacer frente al pago de los gastos relativos al entierro indicado. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31213. Resolución de fecha 9 de noviembre de 2014, con expediente nº 10684 (UTS-7), relativo a conceder una Ayuda para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencias por importe total de 200,00 €. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31214. Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, con expediente nº 1226 (UTS-4), relativo a conceder una ayuda de emergencia social por valor de 365,98 € destinada al pago de suministro eléctrico. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31215. Resolución de fecha 9 de noviembre de 2014, con expediente nº 10324 (UTS-1), relativo a conceder una ayuda de emergencia social por valor de 250 € destinada a alquiler de vivienda y una ayuda de emergencia social por importe de 180 € destinada



- a gastos de alojamiento en hostel por desahucio. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31216. Resolución de fecha 9 de noviembre de 2014, con expediente nº 1450 (UTS-4), relativo a conceder una ayuda para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia por importe total de 200,78 € destinada a pagar deuda suministros luz/agua. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31217. Resolución de fecha 5 de noviembre de 2014, con expediente nº 1451 (UTS-7), relativo a conceder una ayuda económica familiar por valor de 332 €/mes durante dos meses destinada a cubrir necesidades básicas de los menores. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31218. Resolución de fecha 9 de noviembre de 2014, con expediente nº 8066 (UTS-1), relativo a anular la Ayuda Económica Familiar concedida por valor de 300,00 € dado que la ayuda fue concedida para ayudar económicamente en el cambio de vivienda y no se ha realizado. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31219. Resolución de fecha 9 de noviembre de 2014, con expediente nº 9641 (UTS-7), relativo a conceder una ayuda para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia por importe total de 253,56 € destinada a pagar deuda suministros luz/agua. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31220. Resolución de fecha 9 de noviembre de 2014, con expediente nº 10779 (UTS-8), relativo a incluir en el Servicio de ayuda a domicilio para cuidados personales básicos y domésticos a razón de 13 h/mes sin aportación económica. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31221. Resolución de fecha 11 de noviembre de 2014, con expediente nº 10385 (UTS-5), relativo a denegar la ayuda económica familiar solicitada dado que actualmente se encuentra en alta laboral. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31222. Resolución de fecha 9 de noviembre de 2014, con expediente nº 7456 (UTS-8), relativo a conceder la inclusión en el Servicio de Ayuda a para cuidados personales básicos y domésticos a razón de 18 h/mes sin aportación económica. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31223. Resolución de fecha 10 de noviembre de 2014, con expediente nº 6570 (UTS-1), relativo a conceder el servicio municipal de teleasistencia como usuario tipo A con aportación económica de 0 €/mes. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31224. Resolución de fecha 10 de noviembre de 2014, con expediente nº 9986 (UTS-1), relativo a anular la ayuda económica familiar para cuatro menores a razón de 359 €/mes durante dos meses dado que la unidad familiar ha marchado a su país de origen. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31225. Resolución de fecha 10 de noviembre de 2014, con expediente nº 4899 (UTS-2), relativo a anular cinco meses de la Ayuda Económica Familiar a razón de 266 €/mes dado que han cambiado las circunstancias que originario la concesión de dicha ayuda. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31226. Resolución de fecha 10 de noviembre de 2014, con expediente nº 1056 (UTS-1), relativo a anular cuatro meses de la Ayuda Económica Familiar de 306 €/mes a razón de 300 €/mes durante tres meses dado que han cambiado las circunstancias que originaron la concesión de estas ayudas. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31227. Decreto de fecha 15 de diciembre de 2014, relativo a que en el procedimiento con Diligencias Preliminares Núm. A127/14-5 asuma la defensa y la representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el Letrado Municipal. Servicios Jurídicos. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
31228. Decreto de fecha 15 de diciembre de 2014, relativo a que en el procedimiento con Diligencias de Prevención Núm. 680/14 dado que no se ha obtenido contestación alguna por parte de la Compañía de Seguros que se indica . Servicios Jurídicos. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
31229. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, con expediente nº 32/14 S, relativo a declarar cometida la infracción urbanística al haberse legalizado la infracción cometida

- mediante obtención de la licencia urbanística 677/14. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31230. Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, con expediente nº 1129/2014, relativo a denegar licencia de obras para construcción de escalón en entrada de vivienda sita en Calle Rododendro. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31231. Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, con expediente nº 1053/14, relativo a denegar licencia de obras para vallado de solar sito en Ctra. Alicún. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31232. Resolución de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a proceder de oficio a la rectificación detectado en la Resolución inscrita con el número 30.068 consistente en que donde dice proceder a la devolución de 42,00 €, debe decir, proceder a la devolución de 37,80 €. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31233. Resolución de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a suministro, reposición y acondicionamiento de la Sala de Proyección de la dependencia municipal del Castillo de Santa Ana por importe de 662,80 € IVA incluido. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31234. Resolución de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a contratar servicio de revisión de ventanas de aluminio y puertas de la dependencia municipal de la Escuela de Música, Danza y Teatro de Roquetas de Mar por importe de 544,50 € IVA incluido. Educación y cultura. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
31235. Resolución de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a autorizar a la Asociación Cultural Gata Teatro la cesión del salón de actos de la Biblioteca Municipal de Roquetas de Mar los días 15 y 22 de diciembre desde las 17 hasta las 20:30 horas para la realización de diversos ensayos. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31236. Resolución de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a autorizar la reducción del precio de las entradas a 5 euros para los alumnos y profesores de la Escuela Municipal de Música de Roquetas de Mar para la asistencia al Concierto de Navidad prevista para el sábado 20 de diciembre de 2014. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31237. Resolución de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a autorizar la reducción del precio de las entradas a 10 euros para los alumnos y profesores de la Escuela Municipal de Música de Roquetas de Mar para la asistencia al Concierto indicado prevista para el sábado 14 de diciembre de 2014. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
31238. Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a contrato menor de póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de Accidentes correspondiente al IV encuentro provincial de asociaciones y peñas taurinas que se celebrará en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar el 21 de diciembre de 2014 por importe de 262,40 € IVA incluido. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
31239. Resolución de fecha 15 de diciembre de 2014, relativo a que en el Procedimiento Ordinario con número de Autos 1.391/2014 asuma la defensa y la representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el Letrado Municipal. Servicios Jurídicos. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2º.- 2.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-12-035. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 29/12. Adverso: María Gador Callejón Rodríguez. Situación: Firmeza del Auto Núm. 516/14 y recepción del Expediente Administrativo.



Objeto: Contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 4 de octubre de 2011 por la que se deniega la indemnización solicitada y la existencia de Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento demandado. Importe reclamado: 19.460,33 Euros.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 12 de diciembre de 2014, se nos ha notificada la Firmeza del Auto Núm. 516/14 de fecha 27 de octubre de 2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería en cuyo Fallo se declaraba la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por Dña. María Gador Callejón Rodríguez frente al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de mar para la reclamación por la responsabilidad patrimonial que más arriba se ha hecho expresión, por incompetencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, sin hacer expresa declaración de costas causadas, y del cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 10 de noviembre de 2014 en el punto 2º.- 7. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza del Auto y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería.

2º.- 3.- INFORME. Nª/Ref.: SJ07-14-085. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 544/14. Adverso: María del Carmen Ruíz García. Póliza Núm.: 71277156 Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que:

- Con fecha 13 de agosto de 2014 se nos comunica oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación ocurrido el día 27 de julio de 2014 en la intersección de la Avda. de Alicún con Avda. de la Fabriquilla de Roquetas de Mar, por el turismo marca BMW, modelo 118 D Aut y matrícula 8030-GYP, dando lugar a las Diligencias de Prevención Núm. 544/14.
- Con fecha 14 de agosto de 2014 se solicita al Sr. Técnico municipal que emita informe sobre el importe a que ascienden los daños ocasionados y consistentes en rotura de valla de la mediana y señal vertical de dirección.
- Con fecha 10 de noviembre de 2014 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal en 225,00 Euros.
- A la vista de lo informado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 13 de noviembre de 2014 y número de registro de salida 24.482 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Zurich Insurance PIC Suc

España donde se reclamada el importe de los daños causados en el patrimonio municipal y que ascienden a 225,00 Euros.

- Con fecha 12 de diciembre de 2014 por la Compañía de Seguros Zurich España, Cía de Seguros y Reaseguros se ha procedido al abono del importe reclamado mediante transferencia bancaria dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 225,00 Euros, con número de operación: 120140009163, número de ingreso: 20140007026.

Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho parte de la cantidad reclamada, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto proceder al archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo adoptado a la Compañía de Seguros: Zurich Insurance PLC Suc España con domicilio en Avda. de la Palmera, Núm. 19, Planta 2. 41013 – Sevilla.

2º.- 4.- INFORME. Nª/Ref.: SJ07-14-112. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 814/14. Adverso: Antonio Cerezo Rueda. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que:

- Con fecha 17 de noviembre de 2014 se nos comunica oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación ocurrido el día 16 de noviembre de 2014 en la intersección de la Avda. Carlos III con Calle El Dorado de Roquetas de Mar, por el turismo marca Dacia, modelo Lodgy y matrícula 6838-HMS, dando lugar a las Diligencias de Prevención Núm. 814/14.
- Con fecha 18 de noviembre de 2014 se solicita al Sr. Técnico municipal que emita informe sobre el importe a que ascienden los daños ocasionados y consistentes en fractura e impregnación de bordillos de separación.
- Con fecha 24 de noviembre de 2014 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal en 165,00 Euros.
- A la vista de lo informado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 27 de noviembre de 2014 y número de registro de salida 25.778 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Axa, Seguros donde se reclamada el importe de los daños causados en el patrimonio municipal y que ascienden a 165,00 Euros.
- Con fecha 12 de diciembre de 2014 por la Compañía de Seguros Axa, Seguros se ha procedido al abono del importe reclamado mediante transferencia bancaria dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 165,00 Euros, con número de operación: 120140009174, número de ingreso: 20140007040.

Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho parte de la cantidad reclamada, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto proceder al archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo adoptado a la Compañía de Seguros: Axa, Seguros con domicilio en Camino Fuente de la Mora, Núm. 1. 28050 – Madrid.



2º.- 5.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-13-038. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 247/13. Adverso: Serafín Maldonado y Compañía, S.L. Situación: Sentencia Núm. 501/14.

Objeto: Contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2013, desestimatorio del recurso de reposición presentado contra la resolución de fecha 27 de julio de 2012, que denegaba la prórroga de la licencia urbanística de obras correspondiente al expediente núm. 892/2006.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 18 de diciembre de 2014, se nos ha notificado la Sentencia Núm. 501/14 de fecha 28 de noviembre de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Dña. Lina Martínez Giménez, en nombre y representación de Serafín Maldonado y Compañía, S.L., frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, representado por el letrado D. Francisco Javier Torres Viedma, y confirmo la resolución recurrida, por ser la misma ajustada a Derecho. No procede condena en costas.

El Fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo adoptado al Sr. Responsable del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística para su debida constancia.

2º.- 6.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-13-044. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 458/13. Adverso: Eloísa Martínez Lorca. Situación: Sentencia Núm. 506/14.

Objeto: Contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2013, desestimatoria del recurso de reposición presentado contra la resolución de fecha 5 de diciembre de 2012, que imponía a la recurrente una sanción por importe de 3.000 Euros, por la comisión de una infracción urbanística grave. Disciplina Urbanística Expte. 01/12-S (cerramiento de aluminio en terraza...).

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 18 de diciembre de 2014, se nos ha notificado la Sentencia Núm. 506/14 de fecha 2 de diciembre de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Dña. Cristina Torres Peralta, en nombre y representación de Dña. Eloísa Martínez Lorca, frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, representado por el letrado D. Francisco Javier Torres Viedma, y revoco la resolución recurrida, por no ser la misma ajustada a Derecho, quedando sin efecto la sanción impuesta a la recurrente. Las costas del presente procedimiento se imponen a la parte demandada, que ha visto rechazadas todas sus pretensiones.

La Sentencia es desfavorable para los intereses municipales, si bien no cabe recurso alguno frente a la misma. No obstante según la sentencia el pleito se ha perdido por un defecto de notificación por parte de la empresa concesionaria, al no haberse practicado la notificación en la forma legalmente prevista, por lo que se debe dar las instrucciones a dicha empresa a fin de que sea más rigurosa en el cumplimiento de la legalidad en cuanto a las notificaciones.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo adoptado al Sr. Responsable del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística para su debida constancia.

2º.- 7.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-14-015. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 734/11. Adverso: Manuel López Ojeda. Situación: Auto Núm. 393/2014 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la resolución 35/11 dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de mar de 12 de abril de 2011, estimatoria parcial de los recursos de reposición interpuestos contra las liquidaciones practicadas en los expedientes del Área de Gestión Tributaria con los nº 678/2.010-VII-VIII-XV-XVI-XXIII-XXIV-XXXI.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 18 de diciembre de 2014, se nos ha notificado el Auto Núm. 393/2014 de fecha 1 de septiembre de 2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuya Parte Dispositiva se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo núm. 734/2011, interpuesto por el letrado D. Javier Cano Sánchez, en nombre y representación de la parte recurrente D. Manuel López Ojeda, contra la actuación administrativa referenciada, sin expresa imposición de las costas. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia del Auto Núm. 393/2014, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Sra. Jefa de Gestión Tributaria para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción del Auto y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería.

2º.- 8.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-14-042. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 996/14. Adverso: Línea Directa Aseguradora, S.A. Situación: Decreto Núm. 138/2014 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la resolución de fecha 3 de noviembre de 2010 dictada en el expediente de responsabilidad patrimonial núm. 073/2010.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 18 de diciembre de 2014, se nos ha notificado el Decreto Núm. 138/2014 de fecha 2 de diciembre de 2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuya Parte Dispositiva se acuerda tener por desistido al recurrente Línea Directa Aseguradora, S.A. declarando la terminación de este procedimiento. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia del Decreto Núm. 138/2014, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Sra. Jefa de Gestión Tributaria y a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción del Decreto y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería.

2º.- 9.- INFORME. Nª/Ref.: SJ07-14-096. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 682/14. Adverso: Miguel Fernández Marín. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que:

- Con fecha 16 de septiembre de 2014 se nos comunica oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación ocurrido el día 14 de septiembre de 2014 en la intersección de la Calle Estación con Calle Silencio de Roquetas de Mar, por el vehículo Audi, modelo A3 y matrícula 2676-GRY, dando lugar a las Diligencias de Prevención Núm. 682/14.
- Con fecha 29 de septiembre de 2014 se solicita al Sr. Técnico municipal que emita informe sobre el importe a que ascienden los daños ocasionados y consistentes en rotura de pizona retráctil.
- Con fecha 20 de octubre de 2014 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal en 1.769,38 Euros y se adjunta la valoración para reparación de la empresa Pilomar.
- A la vista de lo informado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 21 de octubre de 2014 y número de registro de salida 22.510 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Allianz, Seguros donde se reclamada el importe de los daños causados en el patrimonio municipal y que ascienden a 1.769,38 Euros.
- Con fecha 31 de octubre de 2014 se nos solicita por la Compañía de Seguros: Allianz, Seguros que se remita fotos visibles ya que las enviadas son ilegibles.
- Con fecha 31 de octubre de 2014 se envía mediante correo electrónico toda la documentación obrante en el expediente administrativo.
- Con fecha 18 de noviembre de 2014 recibimos carta de la Compañía de Seguros: Allianz, Seguros donde se adjunta recibo de indemnización a fin de devolver firmado y sellado por el Ayuntamiento.

- Con fecha 18 de noviembre de 2014 mediante correo electrónico se envía contestación a la Compañía de Seguros: Allianz, Seguros donde se adjunta debidamente cumplimentado el Recibo de Indemnización a fin de que procedan al abono cuanto antes para poder archivar el expediente.
- Con fecha 18 de diciembre de 2014 recibimos carta de la Compañía de Seguros Allianz. Seguros donde se adjunta cheque por el importe reclamado dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 1.769,38 Euros, con número de operación: 120140009408, número de ingreso: 20140007226.

Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto proceder al archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. con domicilio en Calle Tarragona, Núm. 109. 08014 – Barcelona.

2º.- 10.- PROPOSICIÓN relativa a garantizar el nivel de calidad de la maquinaria para el funcionamiento del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida de Basura y el Transporte de los Residuos Productos de estos al Vertedero, hasta la finalización de la Concesión del Servicio con Urbaser, S.A.

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“ANTECEDENTES

Primero.- El Servicio de Limpieza Viaria, Recogida de Basura de la Ciudad de Roquetas de Mar y transporte de residuos al vertedero (en adelante «SLVRRSS»), que se presta mediante concesión de servicio con la Empresa URBASER S.A. (en adelante «Concesionaria»), fue adjudicado por el Pleno el 3 de diciembre de 1993, desde entonces se ha ido actualizando paulatinamente conforme a las diferentes técnicas y tecnologías disponibles, y así se ha producido la incorporación de la carga lateral, la intensificación y modificaciones de las frecuencias, la reestructuración de la limpieza viaria, la integración de la recogida selectiva entre otros diversos aspectos relacionados con esta materia.

Segundo.- Dos han sido los hitos administrativos más relevantes desde la formalización del contrato el 16 de diciembre de 1993:

A) La transacción, aprobada por el Pleno el 6 de noviembre de 1997 y formalizada el 22 de diciembre de 1997, por la que se procedía a los siguientes acuerdos: a) Al reconocimiento y fijación de la deuda adquirida con la Concesionaria por falta de pago desde el día de su adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1997, que alcanzaba los 5.764.203,04 (959.082.687 pesetas) que se acordó abonar, tras un primer pago de 901,518, durante el plazo de vigencia de contrato que se extendió hasta el 31 de diciembre de 2015. b) Reconocimiento del coste del Sexto Camión del servicio quedando incorporado al Servicio y abonándose las cantidades reclamadas en el mes de enero de 1988. c) Actualización del Canon. d) Adquisición de contenedores efectuada con anterioridad y, e) Modificación del contrato, en cuanto a que se procedió a la definición del servicio, supresión de la revisión del cabo por incremento del número de viviendas, comercios, industrias, etc., siempre y cuando dicho incremento supere el 5% de las viviendas, comercios, industria etc existentes al inicio de la contrata.

B) El acuerdo, formalizado el 7 de abril de 2004, aprobado por la Junta de Gobierno el 31 de mayo de 2004, por el que se autorizaba la inversión de nueva maquinaria, procediéndose a la ampliación de flota y determinándose el plazo de amortización de los mismos, la incorporación de la recogida

selectiva de envase, cartón, vidrio y otros residuos y aclaración de alguno de los términos del pliego de prescripciones técnicas del contrato.

El periodo de amortización de los vehículos quedó establecido entre diez y cinco años desde el 1 de julio de 2004 por lo que en julio de 2014 ha finalizado encontrándose en situación de sustitución por una nueva maquinaria para la prestación del servicio.

Tercero.- La realidad es que este servicio ha tenido que atender un incremento de población exponencial, de 30.629 habitantes empadronados al inicio de la concesión, a la actual de 93.919 (sin tener en cuenta la población estival también incrementada) lo que ha teniendo una especial incidencia tanto en lo relacionado con los recursos humanos como en cuanto a los medios materiales utilizados. En relación con la maquinaria no resulta oportuno realizar una inversión al finalizar el periodo concesional que pueda vincular la prestación del servicio a partir del año 2016 lo que tendrá que ser objeto de un análisis pormenorizado.

Cuarto.- Por tal motivo se ha realizado un estudio por parte de la Concesionaria para garantizar la prestación del servicio con los medios actuales, resultando necesario la sustitución de determinada maquinaria con medios de la propia empresa que no son revertibles. Para ello se ha clasificado la flota en tres grupos:

1. Equipos que alargarán su actividad
2. Equipos que deben sustituirse y darse de baja al haber cumplido su vida útil y devenir inservibles para un adecuado nivel de servicio
3. Equipos que la Concesionaria ha de poner a disposición hasta final del contrato para sustituir a los referidos anteriormente y para garantizar y mejorar las necesidades actuales del servicio.

OBJETO DEL ACUERDO:

El objeto del presente acuerdo es, por un lado, (A) definir y clasificar la flota y maquinaria que han de garantizar la prestación del SLVRRSS con los niveles de calidad exigidos, señalando su titularidad y régimen jurídico y, por otro, (B) fijar el canon concesional de manera definitiva para el periodo de finalización del contrato.

A) En cuanto a la definición de la flota de vehículos y maquinaria que presta servicio de acuerdo con la clasificación efectuada se procede a la selección de la siguiente forma:

1. Equipos actualmente en servicio, que pueden alargar su vida útil hasta el final del contrato que son los siguientes:

- Nueve (9) recolectores de carga lateral.
- Seis (6) recolectores de carga trasera.
- Tres (3) cubas. Una de las 4 iniciales se dará de baja.
- Dos (2) lavacontenedores de carga lateral.
- Un (1) lavacontenedores de carga trasera.
- Un (1) camión grúa.
- Un (1) camión plataforma.
- Tres (3) barredoras. De las 4 iniciales una se dará de baja.
- Un (1) equipo baldeadora.
- Un (1) equipo hidrolimpiador.
- Un (1) furgón taller.

Existe un incremento en las tareas asociadas al mantenimiento preventivo y correctivo debido a la antigüedad de la maquinaria que será asumida por la Concesionaria que se compromete a su adecuado uso hasta la finalización de la concesión y su entrega al Ayuntamiento.

2.- Equipos, actualmente en servicio, que deben ser sustituidos y causar baja:

- Vehículos satélites tipo Porter debido a que son equipos que han sufrido una alta exigencia de trabajo y que están dotados de menores prestaciones, además de que por su antigüedad se han

manifestado numerosos problemas de obtención de recambios. Para su sustitución está previsto que el servicio se realice con todoterrenos tipo pick up y furgonetas, de mejor presencia y capacidad.

- Vehículos satélites tipo motocarro matrículas igualmente debido a que son equipos que han sufrido una alta exigencia de trabajo y que están dotados de menores prestaciones, además de que por su antigüedad se han manifestado numerosos problemas de obtención de recambios. Para su sustitución está previsto que el servicio se realice con todoterrenos tipo pick up y furgonetas, de mejor presencia y capacidad.
- El camión cisterna matrícula M8287ZC debido a su antigüedad y su menor capacidad y eficiencia. Para su sustitución está previsto incorporar 3 camiones cisternas de mayor capacidad.
- La barredora matrícula 2499BCR igualmente debido a la antigüedad de un equipo de estas características con una alta exigencia operativa. Se incorporará otra barredora de mayor capacidad.
- Vehículos de inspección debido a la mejor presencia, versatilidad y capacidad de los vehículos todoterreno tipo pick up.

3.- Finalmente el Ayuntamiento ha solicitado información sobre la relación de los equipos, propiedad de la Empresa, que tiene previsto incorporar hasta final del contrato para sustituir a los referidos anteriormente y para mejorar necesidades actuales del servicio que han de cumplir las siguientes condiciones mínimas: a) que realicen la misma labor o similar que el vehículo dado de baja, b) que completen funciones necesarias actualmente derivadas las exigencias del municipio y la alta estacionalidad existente. Estas se refieren al incremento de la generación de los residuos de poda, el aumento de zonas para baldear, la posibilidad de mover y reubicar contenedores en lugares de mayor accesibilidad para usuarios y camiones, y el lógico sobremantenimiento que la flota precisa por su edad y tamaño, c) que pueda seguir en buenas condiciones hasta final del contrato y d) que ofrezcan una imagen adecuada.

Los vehículos propuestos por la Concesionaria son:

- Nueve (9) vehículos todoterreno de apoyo tipo pick up modelo Toyota Hilux. Se proponen estos equipos ya que permiten mayor capacidad de carga, versatilidad, autonomía, seguridad e imagen
- Una (1) barredora mecánica. Se propone una barredora de aspiración marca Johnston de 4 metros cúbicos de capacidad con mayor rendimiento de barrido
- Tres (3) cisternas de riego y baldeo sobre camión. Se proponen cubas de 14 y 15 metros cúbicos que permitan mayor autonomía y eficiencia, y que solucionen las solicitudes de baldeo en muchas áreas del municipio, especialmente en los paseos marítimos, fiestas locales, plazas, y en zonas turísticas en las épocas de mayor afluencia
- Un (1) camión tipo Ampliroll y 3 cajas abiertas. Se propone reforzar el servicio de retirada de restos de poda con unas necesidades muy superiores a las planteadas en el 2004 por el incremento en las cantidades recogidas desde entonces
- Un (1) equipo porta-contenedores. Se propone para mover y reubicar contenedores, situación muy solicitada en algunos barrios
- Doscientos (200) contenedores de nueva adquisición: 70 para RSU, 65 para papel/cartón y 65 para envases
- Los activos propuestos en este punto serán propiedad de URBASER y no revertirán al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la finalización del contrato o sus prórrogas.

Igualmente se compromete a aportar a su costa un mecánico más a tiempo completo. para atender una mayor demanda de mantenimiento preventivo y correctivo dado el incremento de flota y su antigüedad, y un espacio adicional debido a las dificultades de espacio derivados del incremento de flota mediante el alquiler de una nave.

B) Por otro lado el artículo 29 del Pliego de prescripciones técnicas establece que la revisión del canon contractual del servicio se efectuará el 1 de enero de cada año en función de la variación que hayan experimentado los elementos del coste respecto a los correspondientes valores en la fecha en que



finalice el periodo de licitación o, en su caso, en la que tenga efectividad la modificación de servicios que ordenara la Corporación.

Las estipulaciones I y II del Convenio suscrito con fecha 7 de abril de 2004 establecen que el total de ejecución por contrata de las amortizaciones de la inversión en los equipos relacionados en el mismo se incorporará como concepto integrante del canon a partir del día 1 de julio de 2004.

Sobre esta base se han venido aprobando las revisiones de precios correspondientes a este contrato hasta el año 2010, quedando pendiente la de los años 2011 al 2014 de las cuales se ha presentado por la Empresa únicamente la del año 2011 (ya que las demás revisiones están supeditadas a la aprobación de la correspondiente al año anterior) por importe, a fecha de cierre de abril de 2013, de 965.119,95 euros, que procede, a partir de este acuerdo, a dejar sin efecto al quedar fijado el canon actual en el presente acuerdo.

Por cuanto antecede se considera oportuno adoptar los siguientes,

ACUERDOS:

1º.- MANTENER el canon vigente, hasta el fin de la concesión, quedando establecido el canon actual por los servicios de Limpieza Viaria, Recogida de Basura y transporte de residuos a vertedero controlado en NUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (9.042.049,30 €) AL AÑO (IVA excluido) a partir del 1 de enero de 2015 sin efectuar ningún tipo de incremento como consecuencia de la revisiones de precios posteriores a la aprobada en el 2010, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado Quinto.

2º.- AUTORIZAR LA INCORPORACIÓN al servicio, sin que la misma implique sustitución de maquinaria actual y con cargo a la Concesionaria, los medios materiales de su titularidad que se consideran necesarios para garantizar el nivel de calidad que precisa la prestación del servicio durante la fase final del contrato, no siendo estos bienes revertibles al Ayuntamiento y contrayéndose a los siguientes elementos:

- Una (1) barredora mecánica.
- Un (1) camión tipo Ampliroll.
- Un (1) equipo porta contenedores.
- Nueve (9) vehículos de apoyo Pick up tipo Toyota Hilux.
- Tres (3) cisternas de riego y baldeo sobre camión.
- Doscientos (200) contenedores de nueva adquisición: 70 para RSU, 65 para papel/cartón y 65 para envases.
- Tres (3) cajas abiertas para el camión Ampliroll.

Así mismo se aportará por la Empresa Concesionaria un mecánico más a tiempo completo y una nave alquilada.

3º.- Autorizar la baja en el servicio de los medios materiales, de titularidad municipal, por encontrarse inservibles, que se detallan a continuación:

- Vehículos satélites tipo Porter matrículas: 7967DSS, 7971DSS, 8659DSS, 7258CXV, 5592CXV, 5580CXV, 6787CXV, 2901FYC (sustituyó a la 8630DSS).
- Vehículos satélites tipo motocarro matrículas: 5969CWL, 5921CWL, 6082CWL, 1601BLZ, 1602BLZ, 1603BLZ, 1604BLZ.
- El camión cisterna matrícula M8287ZC.
- La barredora matrícula 2499BCR.

4º.- AUTORIZAR LA CONTINUACIÓN del Servicio del resto de los vehículos y maquinaria, siendo de titularidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, e que se contraen a los siguientes:

- Nueve (9) camiones recolectores de carga lateral matrículas: 9970CZM, 0085CZN, 0075CZN, 0135CZN, 6770DBF, 6776DBF, 6774DBF, 6757DBF, 4691FSX.

- Seis (6) camiones recolectores de carga trasera matrículas: 1816FMK, 5091GBJ, 2170BBX, 9964CZT, 0050CZV, 9963CZT.
- Dos (2) lavacontenedores de carga lateral matrículas 5497DBM, 5184DBM.
- Un (1) lavacontenedores de carga trasera matrícula AL6073AH.
- Un (1) camión grúa matrícula 7304CZF.
- Un (1) camión plataforma matrícula 8066CYC.
- Tres (3) camiones cisternas matrículas 5095DBF, 4561DBF, M5414SJ.
- Tres (3) barredoras matrículas 0138BFR (sustituyó a la 1271BBZ), 7100GBC, 5694BCR.
- Un (1) equipo baldeador matrícula 1945BCS.
- Un (1) equipo hidrolimpiador matrícula 4152FXB.
- Un (1) furgón taller matrícula 3510CTD.

5º.-Repercutir en el canon, desde el 1 de enero de 2015, fecha en que se habrá procedido a la incorporación de los vehículos de la Concesionaria, el correspondiente a la explotación de la maquinaria que pone la Empresa a disposición del Servicio durante el periodo final de la concesión hasta la asunción del servicio por el Ayuntamiento o la determinación de su forma de gestión y adjudicación, y que asciende a la cantidad mensual de 49.000 euros, IVA excluido, cantidad que incrementará al canon establecido en el apartado primero del presente acuerdo.

Dicho concepto deberá abonarse igualmente en el supuesto de que el Ayuntamiento ejercite la facultad de prórroga regulada en el apartado 3 del artículo 20 del Pliego de Condiciones técnicas.

6º COMUNICAR el presente acuerdo de ejecución contractual a la Concesionaria para que manifieste su conformidad en el plazo de cinco días desde la notificación del presente acuerdo en cuyo caso se elevará de forma automática a definitivo pasando a surtir plenos efectos desde el día uno de enero de 2015.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- ACTA de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad, celebrada el día 4 de diciembre de 2014.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE GESTIÓN DE LA CIUDAD CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2014, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente, del siguiente tenor literal:

“ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2014.

Bajo la Presidencia de doña Eloísa María Cabrera Carmona y con la asistencia de los señores don Antonio García Aguilar, don Nicolás Manuel Manzano López, don Pedro Antonio López Gómez, don Luis Miguel Carmona Ledesma, doña Francisco Ruano López, doña María José López Carmona, doña Ana Belén Zapata Barrera, don Ricardo Fernández Álvarez, y don José Porcel Praena, actuando de Secretaria de la Comisión doña Amelia Mallol Goytre y Secretario de Actas don Juan José García Reina, se examinaron los siguientes:

Pide la palabra el Sr. Fernández Álvarez, que excusa la asistencia a la comisión de los señores Yakubiuk de Pablo y Moreno Flores.

1º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA RELATIVA A REHABILITACION FUNCIONAL VOLUNTARIA DE SOLARES URBANOS Y ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA DE VALLADO EN ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“MOCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN FUNCIONAL VOLUNTARIA DE SOLARES URBANOS Y ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA DE VALLADO EN ROQUETAS DE MAR.

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En octubre del año 2011 este Grupo Municipal presentó una propuesta para realizar un inventario de los solares existentes en el municipio de Roquetas de Mar, para poder saber su estado de conservación y poder acometer acciones de control y rehabilitación ante el problema urbano que supone su mantenimiento ante la imposibilidad de edificación por parte de los propietarios.

Rechazada en Pleno dicha propuesta por la mayoría del Grupo Popular, la situación de estos solares no ha hecho sino agravarse durante el tiempo, con la proliferación de vegetación, basuras y residuos de todo tipo y hasta corrimiento de tierras en algunos de los casos que presentaban excavaciones abandonadas.

Ante esta situación la respuesta del equipo de gobierno municipal ha sido emprender una campaña de requerimientos, y apertura de expedientes, a los propietarios para que en primer lugar cumplan con su deber de limpieza y conservación de los solares, y en segundo lugar procedan al vallado de (os mismos).

Si bien no hay nada que objetar a lo que es el cumplimiento estricto de las labores de Disciplina Urbanística de un Ayuntamiento, como es el de requerir a los propietarios de inmuebles al cumplimiento de sus deberes regulados tanto por el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, como por las Normas Urbanísticas vigentes, en cuanto a limpieza periódica y vallado del mismo, sí este grupo considera conveniente proponer alternativas, para facilitar el buen mantenimiento de estos solares, en aquellos casos que sea posible y se crea conveniente.

En efecto uno de los principales inconvenientes que se han encontrado los propietarios es el de hacer frente a los costes de construcción del vallado perimetral en bloques de hormigón, de dos metros de altura, que está ralentizando en muchos casos el cumplimiento de este deber, pero también en el periódico gasto de maquinaria, mano de obra y gestión de residuos que supone la limpieza de dichos solares.

Sumado a esto, y a la materialización ya del vallado de muchos solares durante el año 2013 y el actual, se ha podido comprobar que dicho vallado, en algunos casos está generando un empeoramiento de las condiciones de salubridad de los solares debido a que el interior de los mismos, ahora no visible, facilita que la vegetación y las basuras que puedan arrojarse desde fincas vecinas o por encima de la tapia se acumulen durante más tiempo y generen focos de molestias más importantes. También la disposición, en muchos casos, de accesos de escaso ancho impide el acceso de maquinaria de limpieza, lo que dificulta y encarece más las periódicas tareas de limpieza a las que deben ser sometidos, ya que deben realizarse de forma manual.

Asimismo, no han sido pocos los vecinos que han manifestado que dichos vallados de bloques de dos metros de altura impiden innecesariamente la visión en intersecciones de vías, así como quitan desahogo en calles estrechas, siendo las alternativas fácilmente asumibles al no tratarse de una edificación en toda regla.

Este Grupo Municipal considera que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar debe estudiar al menos otras alternativas para minimizar la necesidad de mantenimiento de los numerosos solares con que cuenta el municipio, en principio, en dos aspectos: en definir unos mínimos técnicos para las

características del vallado perimetral y en proponer alternativas de uso para los solares que garanticen, de forma autónoma, el mantenimiento en buenas condiciones de los mismos.

Sobre el primer aspecto, del vallado, es necesario asegurar que los accesos a los solares permitan el acceso de maquinaria de limpieza como palas y camiones. Además de estudiar alternativas al muro ciego de bloque, permitiendo soluciones que alternen paños o tramos ciegos (inferiores o alternados) que mejoren la visibilidad tanto hacia el interior de las parcelas, como a través de las mismas (intersecciones). Siempre procurando criterios de solidez, estas soluciones, podrían suponer no solo un coste menor para los propietarios, sino también un mejor mantenimiento de las parcelas (más control) y un menor impacto urbano.

Sobre el segundo aspecto, en lo relativo al uso alternativo, se hace necesario que el Ayuntamiento estudie los mecanismos para facilitar que los propietarios de solares, que de forma voluntaria así lo manifiesten, puedan reconvertir el uso de los mismos a uso público o semi-público, de acceso libre o regulado, de cesión al Ayuntamiento o a colectivos, para actividades de interés general que no supongan edificación alguna y siempre con carácter temporal, siempre respetando el Planeamiento Urbanístico vigente para esos suelos.

Entre estos usos podemos mencionar, sin carácter exhaustivo, la reconversión de los solares en zonas verdes, en parterres de ajardinamiento y autocultivo (huertos urbanos), en zonas de descanso (bancos, mesas), en pistas libres deportivas (canastas y porterías), o simplemente en pulmones verdes o en otros casos, zonas de aparcamiento, previo acondicionamiento de la superficie para asegurar el correcto escurrimiento de las aguas de lluvias y la no proliferación de polvo.

Son muchos los Ayuntamientos españoles que han puesto y están poniendo en práctica este tipo de actuaciones de usos alternativos para los solares, que han demostrado ser una forma accesible, rápida y económica de conseguir equipamientos públicos para la ciudad. Esta actuación debería ser regulada a través de un reglamento y firma de convenios, tanto entre el Ayuntamiento y los propietarios, como por colectivos interesados en la gestión y mantenimiento de estas parcelas (Asociaciones de vecinos, culturales, deportivas u ONG's).

Como incentivos para los propietarios de solares, para su adscripción voluntaria a esta reconversión y posible cesión total o parcial de forma temporal, se puede citar no solo el ahorro en los costes de limpieza periódica y vallado, sino también, previo estudio jurídico y firma de convenio la estipulación de algún tipo de compensación por parte del Ayuntamiento en materia tributaria.

Por todo esto se somete a consideración del PLENO los siguientes:

ACUERDOS

1. Proceder a la redacción de unas instrucciones técnicas para el vallado reglamentario de solares para el municipio de Roquetas de Mar que asegure el fácil mantenimiento y limpieza de los mismos (accesos) y proponga alternativas a las soluciones de cerramiento que faciliten la permeabilidad visual.
2. Proceder a la redacción de un Reglamento, y convenio marco, para poner en marcha un programa municipal de rehabilitación funcional, voluntaria, de solares privados sitos en el municipio de Roquetas de Mar para destinarlos a usos de interés general temporal (equipamientos de zonas verdes, deportivas, huertos urbanos, aparcamientos, etc.), bien entre el Ayuntamiento y la propiedad, bien entre la propiedad y colectivos terceros interesados en la gestión de los mismos, siempre con usos compatibles con el Planeamiento Urbanístico vigente”.

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 14 de noviembre de 2014.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos, I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la procedencia de las redacciones de las instrucciones técnicas para el vallado de solares y del reglamento y convenio marco para la ejecución del programa municipal de rehabilitación voluntaria de solares privados en Roquetas de Mar.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

2º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A REESTRUCTURACIÓN DE LA AVDA. JUAN DE AUSTRIA, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente

“MOCIÓN RELATIVA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA AVDA. JUAN DE AUSTRIA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Aguadulce es uno de nuestros núcleos más importantes de población y algunas de sus avenidas conforman arterias de gran afluencia de vehículos que con el tiempo han ido aumentando su número pero sin embargo no la calidad de las vías.

Uno de estos casos es la Avda. Juan de Austria, esta vía sufre una presión circulatoria sin precedentes, ha podido duplicar o triplicar su volumen en estos últimos años sin que se acometa un estudio para armonizar circulación y calidad de vida de los vecinos y vecinas del lugar.

Las mayores dificultades se encuentran en el tramo entre la Avda. Carlos III y la Ctra. de los Motores, donde las aceras son muy estrechas, la calzada también y los vehículos pasan a gran velocidad (no hay ningún agente reductor de la misma). Además ésta es una avenida de doble dirección de manera que los riesgos se multiplican, teniendo que tener especial cuidado cuando se carga con bolsas de compra, se llevan carritos de bebé o se cruzan varias personas. Ni que decir tiene, la dificultad añadida para las personas de movilidad reducida o discapacidad que precisen de silla de ruedas, cuyo acceso es definitivamente imposible.

Por todo ello:

Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para que se estudie por el área correspondiente la mejora, reestructuración del tráfico o cualquier otra medida que venga a minimizar las dificultades de los viandantes en la Avda. Juan de Austria.

4. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones”.

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Subinspector del Departamento de Tráfico de la Policía Local fecha 28 de agosto de 2014, que literalmente dice: “En relación a la moción adjunta de D. Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas para reestructuración del tráfico en la Avda. Juan de Austria en el tramo comprendido entre la Ctra. Los Motores y la Avda. Carlos III, el Subinspector que suscribe, pone en conocimiento de su Autoridad lo siguiente: Que efectivamente la citada vía sufre un flujo importante de circulación de vehículos que se dirigen a la rotonda de la Avda. Carlos III en la que se accede a todas direcciones, si bien son pocas las posibilidades de armonizar la circulación en ese tramo concreto debido a que es la entrada y salida de una zona residencial importante. Independientemente, de que existen itinerarios alternativos que los usuarios no utilizan por resultarle más cómodo este y ello a pesar de conocer el flujo de tráfico que soporta. Una vez realizado un estudio de la zona y controlados los flujos de vehículos en ambas direcciones y a distintas horas, la única actuación que se puede llevar a cabo en el citado lugar es la instalación de una banda reductora de velocidad en la Avda. Juan de Austria en el paso de peatones existente a la altura del número 32 de dicha vía, con la correspondiente señalización vertical”.

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular ya que ha sido estudiado por el Departamento de Tráfico de la Policía Local y se cumplimentará en sus propios términos.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la ejecución del estudio sobre mejora y reestructuración del tráfico de la Avenida Juan de Austria.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

En este momento se incorpora a la sesión el Sr. López Gómez.

3º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A CREACIÓN DE UN RETÉN DE BOMBEROS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente

MOCIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN RETÉN DE BOMBEROS.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el PSOE de Roquetas siempre hemos estado pendientes de la seguridad y posibles emergencias que se pudieran sufrir en nuestro municipio y qué capacidad se tendría de reacción o respuesta a las mismas. En el año 2004 propusimos ante este Pleno Municipal la creación de un Plan de Emergencias Municipal, apoyado por la totalidad de los grupos políticos, igualmente nos hemos interesado por los planes de emergencias y evacuación de los edificios municipales, en distintas preguntas realizadas a este pleno.

En el pleno del 6 de noviembre de 2008, nos fue muy grato apoyar un dictamen de la Comisión Informativa correspondiente relativo a la puesta a disposición al Consorcio de Bomberos del Poniente de un inmueble para la construcción de un parque auxiliar de bomberos en la Ctra. de los Mercados, con una superficie de 6.000 metros cuadrados y una construcción de 1.500 metros, ubicado junto al futuro Hospital de Poniente y Estadio Antonio Peroles. También es cierto que esta ubicación no estuvo exenta de polémica, pues originariamente se habló de su instalación en la Ctra. de Alicún, polígono industrial de la Algaida.

La realidad a día de hoy es que no hay nada, primero se liga la paralización del proyecto a la de la autovía y ahora a la elaboración de un informe por parte de los servicios jurídicos de la Diputación sobre la Ley de Reforma Local.

El PSÓE de Roquetas no quiere más dilación en un asunto fundamental para la seguridad de nuestros vecinos y vecinas, ya hace algún tiempo estábamos en el límite que se establece como tiempo de respuesta ante una emergencia la Junta de Andalucía en su Plan Director, donde queda explícito que los bomberos deben responder en un periodo de 15 a 20 minutos en poblaciones de más de 10.000 habitantes, y según un informe emitido por los propios bomberos del Poniente en 2008, ya se hacía difícil cumplirlo, recomendando en dicho informe la construcción de más parques de bomberos en la comarca. Además, en algunos países europeos este tiempo además de estar regulado por una ley estatal es muchísimo más reducido, de 12 minutos en el caso de Alemania y de sólo 5 minutos en el caso de Dinamarca.

Roquetas de Mar, un municipio que triplica su población en verano, no puede permitirse no cubrir con los servicios adecuados a una gran ciudad y nuestro ayuntamiento tiene plena capacidad económica, como así lo justifican los servicios de intervención en sus cuentas, para apostar por tener en nuestro término municipal un retén de bomberos que reduzca el tiempo de respuesta a la mitad, sobre todo porque la estimación de su coste no supera el millón de euros, según la redacción del proyecto básico presentada en 2009.

Por todo ello:

Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:



ACUERDOS:

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la construcción y puesta en funcionamiento de un Retén de Bomberos en nuestro término municipal.
- 2.- Habilitar las partidas presupuestarias necesarias para la construcción y mantenimiento del mismo.
3. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones”.

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Jefe de la Sección de Patrimonio de fecha 25 de noviembre de 2014, que literalmente dice: “PRIMERO.- El día 14 de junio de 2007 (RE. nº 22.312), se dio traslado por el Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente alménense del acuerdo de la Junta General de aquél de fecha 22 de mayo de 2007, en virtud del cual se aceptaba la propuesta de terrenos realizada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ubicación de un parque auxiliar de bomberos, en terrenos sitos en la Ctra. de Los Mercados. A tal fin, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 12 de noviembre de 2007 se aprobó la obtención de terrenos destinados a la ejecución de un Parque de Bomberos mediante el sistema de ocupación directa, si bien no pudo alcanzarse el acuerdo a que se refiere el artículo 141.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) con la propietaria del inmueble.- SEGUNDO.- El 6 de noviembre de 2008, el Ayuntamiento-Pleno, aprobó la puesta a disposición del inmueble INM001737 sito en la Ctra. de Los Mercados de Roquetas de Mar, Almería, al Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente alménense para la construcción de un parque auxiliar de bomberos, debiendo destinarse al uso previsto en el plazo de 5 años a partir de la notificación al Consorcio del correspondiente acuerdo plenario, lo que sucedió el 21 de noviembre de 2008, habiéndose solicitado posteriormente por éste, en concreto el 6 de noviembre de 2013, el que no tuviera lugar la reversión referida, acordándose su mantenimiento, por tres años más, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de agosto de 2014, hallándose en la actualidad pendiente de ratificación plenaria según Propuesta a la Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad de fecha 22 de octubre de 2014.- TERCERO.- La parcela destinada al Parque de Bomberos está calificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA núm. 126 de 1 de julio de 2009 como Equipamiento de Sistema General con la denominación de SG-IS-2 Parque de Bomberos, adscrito al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Z-ROQ-05, dentro del Área de Reparto ARZ-04, con un aprovechamiento medio de 0,353 Uas/m2s.- CUARTO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2014, se aprobó, entre otras determinaciones, la fijación del propietario y del bien a efectos de su expropiación forzosa y el 5 de mayo de 2014 se llevó a cabo la correspondientes Actas de Pago y de Ocupación y, asimismo, se dio traslado al Registro de la Propiedad número uno de Roquetas de Mar a los efectos de la inscripción registral del bien a nombre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, situación que se produjo el 14 de mayo de 2014 mediante la inscripción independiente de la finca expropiada, bajo el número de Finca 103506, folio 210 del Tomo 3655, Libro 1850 de Roquetas de Mar, inscripción 1ª.- Ante lo expuesto, podemos concluir que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha adquirido por el mecanismo de la expropiación forzosa un inmueble calificado por el planeamiento vigente como “Equipamiento de Sistema General con la denominación de SG-IS-2 Parque de Bomberos”, que lo ha puesto a disposición del Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente alménense, que se ha comprometido a dotar a la finca, entre otros, de los servicios de acceso rodado por vía urbana pavimentada, suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista, evacuación de aguas residuales a la red pública y señalamiento de alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento, así como a eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de la obra, con el compromiso de otorgar la licencia de obras a que se refieren los artículos 169 y ss. LOUA y, por su parte, el Consorcio, según manifiesta en su escrito de 6 de noviembre de 2013 con (RE núm. 25624 y fecha 14 de noviembre) ha redactado el proyecto básico, ha realizado el ensayo geotécnico, teniendo intención de, una vez se verifique el acceso a la Ctra. A1051 por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda de la

Junta de Andalucía, redactar el proyecto de ejecución del edificio y contratar las obras, debiendo quedar, de esta forma, concluida la construcción del Parque de Bomberos”.

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular ya que la puesta a disposición de los terrenos a favor del Consorcio de Bomberos del Poniente ya se ha efectuado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ejecución del Parque Auxiliar de Bomberos.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales, I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la construcción por parte del Ayuntamiento de un retén de bomberos en Roquetas de Mar.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre”.

4º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A ESTUDIO NUEVO ENTORNO DE PARADA BUS DE LA GLORIA, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente

MOCIÓN RELATIVA AL ESTUDIO NUEVO ENTORNO DE PARADA BUS DE LA GLORIA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el PSOE podemos comprender que haya sectores dentro del PGOU que hayan quedado inacabados. La situación económica actual no permite un desarrollo del nuevo Plan General en unas condiciones moderadas, es más, ha sufrido una parada brutal que aún puede continuar en el tiempo.

De aquí se derivan determinadas actuaciones con carácter de provisionalidad, inconclusas, o pendientes de un estudio más pormenorizado, que lo que sí están suponiendo es malestar entre los usuarios de vías o servicios en determinados entornos. Uno de estos entornos complicados para su utilización es el enclave entre la Gasolinera BP, la parada de Bus y la rotonda a la altura de la Gloria, frente a la Calle de los Omeyas.

La situación es la de una parada de BUS, en estado deplorable, rodeada de socavones, cables a la altura de nuestras cabezas y multitud de suciedad, es innecesario comentar que no existen aceras enlosadas.

Frente a ella no existe paso de peatones alguno, para llegar al mismo hay que cruzar una carretera (Camino de la Gamberra), acceso a un almacén agrícola denominado Parafruits que tiene muchísima circulación, y finalmente se consigue llegar a otro ensanche desde el cual se puede cruzar la Avda. Carlos III.

Lo que ya puede ser complicado para personas que no tengan ninguna dificultad física, mayores, con niños pequeños o con carga de algún tipo, en estos últimos casos sería toda una odisea.

Nuestros vecinos y vecinas no entienden de desarrollos urbanísticos pendientes de finalización u otras excusas, nuestros vecinos y vecinas necesitan un acceso adecuado para la utilización de los servicios, en este caso transporte público. Con una ubicación adecuada, quizás al otro lado del Camino de la Gamberra para evitar su cruce, una parada aseada y al menos una superficie enlosada y accesible para cualquier persona.

Por todo ello:

Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se estudie por el área correspondiente una nueva ubicación y un entorno adecuado para la Parada de Bus de la Gloria.

2. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones.

Igualmente se da cuenta de los informes emitidos por el T.A.G. Gestión de la Ciudad y los Servicios Técnicos Municipales de fechas 12 y 13 de noviembre de 2014, que literalmente dicen. "Único.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar carece de competencias en la citada materia, correspondiendo la misma al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería" y "En relación a la parada que se encuentra próxima a la gasolinera BP en Avd. Carlos III, Aguadulce, el técnico informa que se ha ejecutado por parte del Ayuntamiento el acondicionamiento de la acera donde se encuentra la parada de autobús, cumplimiento con la normativa que determina el PGOU".

La Comisión, por unanimidad de los Grupos Municipales, I.U.L.V.-C.A., Socialista, Indapa y Grupo Popular dictamina favorablemente la citada moción, por lo que se estudiará una nueva ubicación y entorno adecuado para la parada de Bus de La Gloria.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

5º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA PROPUESTA DE MEJORAS PARA EL BARRIO DE LAS ALPUJARRAS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente

MOCIÓN RELATIVA A LA PROPUESTA DE MEJORAS PARA EL BARRIO DE LAS ALPUJARRAS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro municipio ha sufrido un crecimiento enorme en estos últimos años: se han creado diferentes barriadas, se han aumentado otras y todo ello se ha intentado encajar con mayor o menor éxito con la mínima estructura básica de que se disponía. En algunos tugares estos engranajes se han formulado correctamente, pero en otros tantos, los vecinos distan mucho de tener los niveles de tranquilidad, accesibilidad o esparcimiento adecuados.

En muchas de estas ocasiones las soluciones son sencillas y económicamente equilibradas para los tiempos de escasez actual.

El Barrio de las Alpujarras precisa de unas cuantas reformas para conseguir la satisfacción de sus vecinos, demandas asumibles como por ejemplo la necesidad de remodelar el parque de la Plaza de Las Alpujarras, donde los setos según los vecinos sólo sirven para recoger excrementos de animales y viandantes, hay una zona de tierra donde ni se puede jugar ni aprovechar para nada por lo que se pide que se asfalte, es necesario reubicar los bancos que curiosamente está al sol y no a la sombra como se prefiere según las características de nuestro clima, etc.

Respecto a la ordenación del tráfico, este barrio tiene una única entrada por el Camino de los Depósitos y una única salida por la Avda de Albuñol hacia la Ctra de la Mojonera, lo que genera un caos circulatorio dentro del propio barrio absolutamente innecesario, pudiendo habilitar varias salidas como existen en otras avenidas, por ejemplo en Pintor Rosales donde cada calle tiene su salida con cruce de la avenida. Las calles Picena y Pórtugos tienen dirección obligatoria y un seto continuado en la Ctra. de la Mojonera por lo tanto no se puede acceder nada más que en una dirección.

La inseguridad ciudadana es otro de los aspectos preocupantes. Es necesario, en otras ocasiones ya lo hemos tratado, hacer un mayor esfuerzo en seguridad y vigilancia en todo el tramo de la Ctra. de la Mojonera y barrios adyacentes, ya que se suceden escenas de desorden público, ruidos, robos, etc., que debemos contener. Roquetas y, en especial, algunos de sus barrios no pueden ser refugio o llamada de delincuentes, ya que debemos garantizar a nuestros vecinos una convivencia tranquila, plácida, dedicada a sus quehaceres y familias.

Por todo ello:

Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento

de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la mejora y reordenación del Parque existente en la Plaza de las Alpujarras para que realmente sea un lugar de ocio y descanso en condiciones adecuadas para sus vecinos.
- 2.- Que se estudie desde la concejalía correspondiente una nueva reordenación del tráfico en el barrio, abriendo algún cruce en la Ctra. de la Mojonera, como ya existen en otras avenidas.
- 3.- Que se tenga en cuenta para la próxima Junta Local de Seguridad la necesidad de incrementar los servicios de vigilancia en la zona de Ctra. de la Mojonera y barrios adyacentes, Alpujarras, 200 Viviendas, San Julián o Joaquinico.
4. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones.

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Departamento de Trafico de la Policía local, que literalmente dice: "Que el diseño urbanístico del citado barrio es el que provoca la situación descrita que hace que solamente dos grandes vías como son la calle Pórtugos y la Avda. de Albuñol faciliten la salida a la Ctra. De la Mojonera y obligatoriamente deban circular hasta la rotonda de los Paco Zapata para cambiar de dirección hacia la Mojonera. De cualquier forma es más fácil el recorrer los escasos 100 y 50 metros que separan estas vías de la citada rotonda, que el peligro que entraña el incorporarse de estas con dirección a la Mojonera.- Otro punto que influye en la ausencia de salidas, es la falta de urbanización del solar existente en el final de la calle Juviles, Pórtugos y otras que conectaría con el semáforo de la calle Vilanova y la Geltrú.- La única actuación que se puede llevar a cabo sería la posibilidad de anular unos metros de mediana justo en la salida de la calle Picena a la Ctra. de la Mojonera con el fin de que se pueda cruzar desde ésta a la Avda. Blas Infante y dirección a la Mojonera, prohibiendo la entrada a la calle Picena".Se acompaña croquis.

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular ya que ha sido estudiado por el Departamento de Tráfico de la Policía Local y se está actuando por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad; así como está incluida en la planificación del área la remodelación de la plaza de La Alpujarra.

La Comisión con los votos favorables de los Grupos Municipales, I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestiman las peticiones contenidas en la misma.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 a) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

6º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A CREACIÓN DE UNA AGENCIA MUNICIPAL DE ALQUILER DE VIVIENDAS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente

MOCIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA AGENCIA MUNICIPAL DE ALQUILER DE VIVIENDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roquetas de Mar está entre los diez municipios de España con mayor número de viviendas vacías. Es el octavo municipio mayor de 20.000 habitantes en porcentaje de toda España y tiene un censo de 14.064 viviendas vacías (24,6%), según los Censos de Población y Viviendas 2011 publicados por el INE en abril de 2013.

La situación respecto al parque de viviendas dista mucho de mejorar, la situación económica general no permite aún la reactivación de las transacciones inmobiliarias, coincidiendo además dos circunstancias, la gran necesidad de dar salida viable a las viviendas vacías y de cubrir las necesidades

básicas de muchos de nuestros vecinos y vecinas que no pueden sostener los precios de los alquileres por más tiempo.

En Roquetas de Mar, existen muchas personas de renta baja, en situación de desempleo o precariedad laboral, familias desahuciadas o agotando los límites legales para llegar a serlo, jóvenes con deseos de emanciparse y escasos recursos económicos, colectivos en riesgo de exclusión social, etc. Desde los propios servicios sociales de este ayuntamiento se habla de los incrementos constantes que sufren las partidas económicas destinadas a ayuda social, de lo que deducimos que existe una necesidad en un porcentaje importante de nuestros vecinos y vecinas de optar a una vivienda en condiciones económicas asequibles. Concluimos que el principal objetivo es facilitar el acceso a la vivienda de aquellos colectivos más desfavorecidos y con menos recursos económicos.

El Ayuntamiento debe velar por mantener una calidad de vida acorde a la importancia y prestigio de nuestro municipio, y esta iniciativa vendría a dotar de un servicio vital a las personas que en él habitan. La creación de una agencia de alquiler dependiente del Ayuntamiento se encargaría de dotar a éste de un censo de viviendas vacías disponibles y de elaborar un protocolo de intermediación entre los propietarios y los ciudadanos que necesiten alquilar una vivienda. Igualmente debería de prestarse asesoramiento a ambas partes y ofrecer incentivos y garantías a los propietarios, ayudas a los inquilinos, siendo a la vez un servicio gratuito.

Como ejemplo de lo que podría suponer esta agencia municipal diríamos que se encargaría de establecer una ayuda para el alquiler que consistiría en el abono a sus beneficiarios de un porcentaje de la renta mensual que deben pagar por la vivienda que tienen arrendada. La cuantía de la ayuda otorgada por el ayuntamiento sería del 50% de la renta de alquiler para unidades familiares con ingresos que no superen 1 vez IPREM, el 35% para unidades familiares cuyos ingresos se encuentren entre el 1 y 1,5 veces IPREM, 20% para unidades familiares cuyos ingresos se encuentren entre el 1,5 y 2 veces IPREM y 5% para unidades familiares cuyos ingresos se encuentren entre 2 y 2,5 veces IPREM, no superando en todo caso los 300 € mensuales, y estableciendo unos períodos de 12 meses prorrogables.

En el mismo sentido se deberían establecer determinados incentivos o garantías a los propietarios, como bonificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del 50% de la cuota íntegra del impuesto sobre las viviendas alquiladas a través de la Agencia Municipal y por la duración del contrato de arrendamiento. Igualmente se puede establecer un sistema de garantías basado en seguros, avales y otras medidas que cubran los posibles riesgos de impago.

Desde el PSOE de Roquetas entendemos que debemos garantizar a los habitantes de nuestro municipio el derecho a la vivienda, a una vivienda digna y en unas condiciones de accesibilidad económica que les provea de unas calidades de vida y convivencia adecuadas a la gran ciudad en la que ya nos hemos convertido.

Por todo ello.

Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, proceda a la creación de una Agencia Municipal de Alquiler de Viviendas.
- 2.- Se habiliten las partidas presupuestarias necesarias su creación, desarrollo, puesta en funcionamiento y mantenimiento de dicha agencia.
- 3.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones”.

El Sr. Porcel Praena pregunta por qué no ha sido informado.; respondiendo la señora Presidente que no es competencia municipal.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales Indapa, I.U.L.V.-C.A y Socialista y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la creación de una agencia municipal de alquiler de viviendas.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

7º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE ROQUETAS DE MAR EN LO QUE RESPECTA A PERMITIR EL ACCESO DE BICICLETAS SOLO PARA SU APARCAMIENTO, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"MOCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE ROQUETAS DE MAR EN LO QUE RESPECTA A PERMITIR EL ACCESO DE BICICLETAS SOLO PARA SU APARCAMIENTO.

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar cuenta con una ordenanza municipal reguladora del uso y aprovechamiento de las playas del su término municipal, aprobada definitivamente en B.O.P. nº 146 de fecha 31/07/2008, y actualmente vigente, que en su Artículo 1 establece que es objeto de esta Regular la utilización racional del litoral de Roquetas de Mar, conformado por sus playas, en términos acordes con su propia naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y a sus valores como recurso turístico de especial importancia.

Que en los últimos años se han incrementado una sene de demandas en cuanto al uso de playas, así como una mayor concienciación por parte de sus usuarios en cuanto a sus derechos y la conservación del medioambiente, entendiéndolo a las playas como parte de este.

Entre las demandas de uso que han visto incrementada su intensidad en las playas raqueteras se puede especificar el de los usuarios de las mismas, vecinos, visitantes y turistas, que se desplazan a las mismas mediante el uso de bicicletas, un modo de transporte en auge, saludable y sostenible para el medio ambiente que debe ser fomentado.

Paradójicamente dichos usuarios se encuentran con un doble problema al intentar desplazarse en este medio a las playas de Roquetas: por un lado la prohibición taxativa de la citada ordenanza vigente en cuanto a acceder a las playas con dicho vehículo y por otro lado la escasez de aparcamientos públicos seguros de bicicletas junto al acceso de las playas.

En el primer caso la citada ordenanza estipular textualmente: "1. Quedan prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas. 2. Dichas prohibiciones se aplicarán a todo el dominio público marítimo terrestre, salvo la de estacionamiento y circulación de vehículos, que afectará solamente a las playas."

Desde Izquierda Unida entendemos que si bien el Código de Circulación considera como vehículos a las bicicletas, en lo que se refiere a las molestias que pueden ocasionar a los usuarios entendemos que está orientado a los vehículos a motor y a los de gran tamaño, por lo que podría establecerse algún tipo de excepción, previos informes jurídicos, para este tipo de vehículos que por su escasa potencia (impulsión humana) no pueden suponer riesgo ni molestia alguna a los demás usuarios de la playa.

Esta excepción podría materializarse en la modificación del artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Aprovechamiento de las playas de Roquetas de Mar, en cuanto a añadir que ei permitir el acceso y aparcamiento de bicicletas, junto a su usuario, a las playas del término municipal siempre y cuando no se monte en ellas. Es decir, se circule a pie junto con la bicicleta hasta la zona de descanso del usuario.

En segundo lugar la oferta de aparcamientos públicos de bicicletas en los distintos paseos marítimos del municipio es completamente insuficiente para la demanda existente y los modelos instalados no se adecúan a los mínimos de seguridad ante el riesgo de robo total o parcial de las



bicicletas, así como para garantizar su integridad.

Para finalizar manifestar que el objetivo de esta moción, como se ha puntualizado en el punto 4 de esta exposición de motivos, es avanzar en un adecuado uso de nuestras playas, regularizando las nuevas demandas de uso para hacerlas compatibles con la normativa vigente, dejando solo como último recurso la prohibición taxativa total, en playas o zonas aledañas, y buscando sobre todo la concienciación en el respeto ciudadano y medioambiental, por parte los usuarios de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a proceder al estudio y redacción de una modificación de la vigente Ordenanza municipal reguladora del uso y aprovechamiento de las playas de Roquetas de Mar, en la cual se permita, de forma excepcional, el acceso y aparcamiento de bicicletas en el ámbito de las mismas, siempre que las mismas sean llevado a mano y no montadas sobre ellas (no circulación).
2. Proceder al estudio para la instalación de zonas de aparcamiento públicos de bicicleta, del tipo "U invertida" en las proximidades de los accesos peatonales a las playas de Roquetas de Mar".

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Sr. Secretario General de fecha 29 de agosto de 2014.

La Comisión, con el voto favorable del Grupo Municipal I.U.L.V.-C.A., la abstención de los Grupos Socialista e Indapa y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la modificación de la ordenanza reguladora de uso y aprovechamiento de las playas en Roquetas de Mar.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

8º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE APARCAMIENTOS EN SOLARES, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente

MOCIÓN RELATIVA A INSTALACIÓN DE APARCAMIENTOS EN SOLARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roquetas de Mar es el destino turístico por excelencia de la provincia de Almería, con dos enclaves excepcionales como son la Urbanización de Roquetas de Mar y Aguadulce, ambos con más de 50 años de recepción de turistas en su haber.

Nuestra economía basa una de sus fuentes principales en el Turismo. La recepción de turistas, nuestros establecimientos, nuestras instalaciones, infraestructuras, etc., deben vivir todo un ritual cada temporada turística, especialmente los meses de mayor llegada, julio y agosto, de puesta a punto, embellecimiento y adaptación de medios para que nuestros visitantes se lleven la mejor imagen de nuestro municipio, y con ello, la necesidad de volver.

Conociendo las dificultades que existen y que son imposibles de resolver en breve espacio de tiempo, hay otro tipo de actuaciones mucho menos aparatosas y que darían unos niveles de satisfacción importantes a nuestros turistas.

En la Urbanización de Roquetas de Mar hay gran cantidad de solares, de grandes dimensiones además, que están en terrenos llanos, sin vallados y de fácil acceso, y sobre los que consideramos que, pese a ser de propiedad privada, pueden ponerse a disposición municipal para la época estival, u otras en las que la afluencia de visitantes lo demandara, sin suponer agravio alguno a

los propietarios ni mermas económicas en las arcas de nuestro ayuntamiento.

En concreto, el solar que se encuentra en la Avenida Mariano Hernández, puede ser uno de esos que estarían en condiciones de ser puestos a disposición como aparcamiento temporal.

Por todo ello:

Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a que se realice un inventario de los solares que se encuentren en las zonas turísticas de nuestro municipio.
- 2.- Que se estudie por el área correspondiente las características de los mismos y su posible adaptación para aparcamientos.
- 3.- Que se trabaje de manera urgente sobre la posible adaptación del solar ubicado en la Avda. Mariano Hernández.
4. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones”.

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Jefe de la Sección de Patrimonio de fecha 25 de noviembre de 2014, que literalmente dice: “El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, el cual, en el apartado d) del párrafo 2º contempla la infraestructura viaria como competencia propia del Municipio. Dicho esto y teniendo en consideración la importancia para cualquier Ayuntamiento tiene tanto la regulación del tráfico como la planificación de los estacionamientos en la vía pública y aparcamientos subterráneos, la posibilidad de utilizar determinados solares privados para uso de aparcamiento público en época estival, habría de conllevar, en primer lugar, un estudio de las necesidades por parte de la unidad de Tráfico de la Policía Local y, una vez, determinadas éstas y de existir la insuficiencia de aparcamientos en superficie a que se refiere la Moción, se habría de intentar solucionar esta situación en primer lugar con la utilización de inmuebles de titularidad municipal susceptibles de tal fin en suelo o subsuelo antes de interesar a los particulares que, voluntariamente, pusieran a disposición del municipio sus parcelas (cuya calificación en el planeamiento en vigor habría de ser compatible con el uso propuesto) y afectar bienes particulares al servicio público de aparcamiento, ya que, ello, posiblemente, habría de conllevar compensaciones económicas a los cedentes y gastos de adaptación de las parcelas que habría de soportar el Municipio, sin garantía, en principio, de mantenimiento en el tiempo de aquélla”.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la realización de un inventario de solares en zonas turísticas y su adaptación para aparcamientos.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

9º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA RELATIVA A EL FOMENTO DEL TURISMO DE OBSERVACIÓN DE AVES EN ROQUETAS DE MAR.

“MOCIÓN PARA EL FOMENTO DEL TURISMO DE OBSERVACIÓN DE AVES EN ROQUETAS DE MAR

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roquetas de Mar cuenta con la actividad turística como uno de sus pilares económicos



locales apoyada en su carácter litoral, climatología e infraestructuras hoteleras pioneras a nivel nacional, que desde hace años, tanto a nivel municipal, provincial, autonómico como estatal busca diversificar su oferta para atraer a más turistas de una forma sostenible, evitando la estacionalidad.

Entre los recursos disponibles para lograr esta diversificación de la oferta turística, el municipio de Roquetas de Mar cuenta con un entorno de espacios naturales de alto valor ecológico que hasta ahora han ocupado un papel secundario en la promoción turística local, siendo necesaria su puesta en valor, no solo como reclamo de visitantes, sino también para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Dentro de estos espacios naturales contamos con dos sistemas de humedales como son el Paraje Natural de Punta Entinas- Sabinar y el Paraje de La Ribera de La Algaida. Si bien este último está pendiente de catalogación, ambos son espacios de anidación y paso de un gran número de especies de aves, muchas de ellas protegidas, que otorgan a estos espacios unas características de biodiversidad de alto valor e interés que deben ser protegidas y divulgadas.

Justamente esta presencia de humedales y de poblaciones de este tipo de aves convierten a estos espacios naturales, no solo en un valor patrimonial para el pueblo de Roquetas de Mar, sino que a su vez pueden ser un atractivo turístico de primer orden para un sector turístico de alta calidad, activo y específico como es el de la observación de aves (Birdwatching). El birding o birdwatching es la práctica, de origen anglosajón, de contemplar aves en sus hábitats originales, generalmente ecosistemas protegidos. Solo la la Royal Society for the Protection of Birds, homologa inglesa de la Sociedad Española de Ornitología, cuenta con casi 1.100.000 socios. Se estima que el turismo de naturaleza crece entre un 15% y un 20% al año y que los ingresos anuales que genera en España superan los 2.000 millones de euros, según la Organización Mundial del Turismo (OMT).

El perfil de este turismo se caracteriza por visitar lugares alternativos, buscando áreas con hábitat natural en buen estado de conservación donde se encuentren las aves, trasladándose de un lugar a otro más frecuentemente que un turista normal y pasa más días en promedio en la región o el país. Tiene además un alto nivel de conocimiento, adquisitivo y un gran respeto por el medio ambiente y busca que los beneficios de su visita se dirijan a la conservación y a la población local. Los mercados de origen son, principalmente, Gran Bretaña (mercado inglés) y países nórdicos.

Si bien tanto a nivel del Patronato de Turismo de la Provincia de Almería (Diputación Provincial), como desde la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía, se vienen realizando campañas promocionales en las principales ferias de este sector como son la British Birdwatching Fair y la Feria Internacional de Turismo Ornitológico (FIO), con notables resultados, donde Roquetas de Mar ha sido incluida; este grupo municipal considera que es un segmento que aún puede crecer exponencialmente en nuestro municipio, sobre todo en los periodos de los pasos migratorios de aves que atraviesan nuestro término municipal y descansan en nuestros humedales, como son los meses de marzo-abril y septiembre-octubre.

La promoción de este turismo traería, además de los beneficios directos por el aumento del número de visitas y el gasto realizado, efectos positivos en cuanto a avanzar en ir superando la estacionalidad del turismo veraniego, con el consiguiente positivo impacto en la generación de empleo, a la par que potencia la conciencia ciudadana y empresarial sobre la necesidad de preservar, conservar y adecuar para su disfrute los espacios naturales de humedales que posee Roquetas de Mar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Proceder a la elaboración de un Plan Municipal de Fomento del Turismo de Observación de Aves, en colaboración con el Patronato Provincial de Turismo de Almería y la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía, de manera que se potencien las visitas a nuestro municipio, por parte de este segmento turístico, caracterizado por su alta calidad y gran número de aficionados tanto a nivel nacional como internacional.
2. Que dicho Plan se realice solicitando la colaboración de los colectivos conservacionistas y ecologistas presentes en nuestro municipio, canalizados a través del Consejo Municipal de

Medio Ambiente.

3. Que en dicho Plan se tenga en cuenta la oferta complementaria existente para este tipo de turismo como pueden ser los aspectos de alojamiento, transporte, restauración, equipamiento, visitas guiadas, etc.
4. Que en virtud del alto valor ecológico que poseen los humedales de Punta Entinas-Sabinar y La Ribera de la Algaida, que posibilitan este tipo de turismo, se insta a las administraciones competentes (Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Cotas y al mismo Ayuntamiento de Roquetas de Mar) a colaborar estrechamente en la protección, vigilancia y conservación de estos espacios naturales”.

La Comisión, a instancia del Sr. Fernández Álvarez y por unanimidad de los Grupos Municipales Indapa, I.U.L.V.-C.A., Socialista y Popular, dictamina favorablemente dejar sobre la mesa la presente moción para su posterior estudio.

10º SE DA CUENTA DE LA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA RELATIVA A REDACCIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR Y CATALOGACIÓN DEL TARAY DE LA PLAYA DE LOS BAJOS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“MOCIÓN PARA LA REDACCIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR Y CATALOGACIÓN DEL TARAY DE LA PLAYA DE LOS BAJOS

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arbolado urbano es un componente básico y necesario para toda ciudad mediterránea, con un régimen climático de alta insolación y fuertes vientos como el que caracteriza al término municipal de Roquetas de Mar y a la costa alménense en general.

El arbolado mejora la calidad del espacio urbano, no solo en el aspecto estético y de la identidad de las distintas barriadas, sino que supone un ahorro energético dado que actúan como pantallas ante la radiación solar sobre muros, patios y aberturas. En otros aspectos, además, el arbolado reduce la contaminación acústica, la del aire y genera la posibilidad de albergar biodiversidad, como aves, que ayudan a controlar las plagas de insectos.

En el término municipal de Roquetas de Mar, también existen ejemplares arbóreos singulares como el Taray sito en la playa de la Ribera de la Algaida - Los Bajos, que representa una seña de identidad para nuestro municipio, sin que exista ninguna catalogación ni inventario que pueda servir como herramienta para su conservación, difusión como patrimonio natural singular y para su adecuado disfrute. Es urgente la catalogación y protección de este ejemplar, no solo por el riesgo que padece por el mal uso al que es sometido (pintadas, fuegos, sujeción de estructuras) sino como punto de partida de un trabajo de catalogación del resto de ejemplares arbóreos singulares existentes en el municipio.

Por todo ello, para avanzar hacia una ciudad más habitable y sostenible, es necesario que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar redacte y apruebe instrumentos de gestión y ordenación necesarios para poder mejorar en la conservación, y ampliación, de la masa forestal (y ejemplares singulares) urbana, y periurbana del municipio.

Son conocidos los problemas que se han dado en la ciudad por la ubicación de árboles en zonas que puedan ocasionar molestias a los vecinos, problemas de plagas, la plantación de especies no aptas para el medio o el traslado inadecuado de árboles por las numerosas obras que se han realizado en la ciudad, cuando no directamente su tala o terciado indiscriminado.

Es por ello necesario seguir unos criterios de índole ambiental y estética que garanticen la conservación y ampliación de un arbolado típico y autóctono y prevengan posibles molestias que

puedan ocasionar a los ciudadanos e infraestructuras.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Proceder a la redacción de una Ordenanza Municipal de Gestión y Protección del Arbolado Urbano y Periurbano de! Término Municipal de Roquetas de Mar, como instrumento administrativo que regule los criterios de conservación, ampliación, fomento y mantenimiento de las especies vegetales de las zonas verdes y naturales del municipio, garantizar así la conservación de sus valores ecológicos, funcionales y estéticos.
2. Proceder a la redacción y aprobación de un Catálogo de Protección de ejemplares y agrupaciones arbóreas singulares para el término municipal de Roquetas de Mar, incluyendo en primer lugar al ejemplar de Taray de la playa de Los Bajos, como herramienta para garantizar su conservación, buen uso, divulgación y promoción de sus valores naturales y patrimoniales”.

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 17 de septiembre de 2014, que literalmente dice: “Se establece en las Normas Urbanísticas municipales en el artículo 3.18 Protección de la vegetación. Apartado 5 que Las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, se protegerán conforme a las limitaciones y prohibiciones dispuestas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres, y normas que la desarrollen, frente a cualquier tipo de actuación o agresiones susceptibles de alterar su dinámica ecológica.- Se establece en el artículo 18.3 Protección de los hábitats y otros elementos del paisaje de La ley 8/2003 de 28 de octubre, de Flora y Fauna silvestre, que las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía velarán por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje, a cuyo efecto se crea el Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares, el cual se desarrollará reglamentariamente.- Se establece en el artículo 67 de la Ley las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley darán lugar a la exigencia de responsabilidad por la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las que pudieran generarse conforme lo dispuesto en las leyes civiles, penales o de otra índole.- Está incluido en el Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía, como Árbol Singular el Taraje de la Playa de los Bajos y como Arboledas Singulares el Tarajal de la Playa de la Ventilla en el Término municipal de Roquetas de Mar.- Un árbol se considera singular cuando destaca del resto de los ejemplares de su misma especie , bien sea por adoptar una forma poco habitual, tener una avanzada edad, poseer unas dimensiones excepcionales , adquirir un alto valor paisajístico , localizarse en lugares poco frecuentes para su especie , por su historia o tradiciones populares, o sencillamente por su rareza. A veces, la singularidad se presenta en un grupo de árboles por albergar un elevado número de individuos singulares.- La singularidad del Taray de la Playa de los Bajos (*Tamarix canariensis*) destaca por su tamaño y por su proximidad al mar. Sus dimensiones y formas son sorprendentes, destacando la amplitud que proyecta su copa.- La singularidad del Tarajal de la Playa de la Ventilla (*Tamarix canariensis*) compuesto por tres individuos porque se encuentra en la arena a escasos metros del mar, todos tienen una morfología similar provistos de un fuste único que se bifurca en dos ramas de las que salen numerosos brotes para conformar una copa irregular”. Se acompaña copia de las fichas del Catálogo Andaluza de Árboles y Arboledas singulares.

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular, ya que se encuentran catalogados y protegidos los citados ejemplares.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista, y el voto en contra del Grupo Popular dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la procedencia de la redacción de una ordenanza y catálogo de gestión y protección del arbolado urbano y periurbano de Roquetas de Mar.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

11º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA RELATIVA A MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN LA ESCALERA PÚBLICA DE C/ MARE NOSTRUM DE AGUADULCE, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“MOCION PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN LA ESCALERA PÚBLICA DE CALLE MARE NOSTRUM EN AGUADULCE.

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y ai amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el punto final de calle Mare Nostrum de Aguadulce existe una escalera de uso público que conecta de forma vertical con la cota inferior del acerado de la Avenida Carlos III. Esta escalera sirve de salida a dicha calle, permitiendo a los vecinos acceder rápidamente a la avenida principal de Aguadulce y desde allí a las distintas zonas de equipamiento comercial y público, al transporte público y a la zona del puerto deportivo.

Esta escalera presenta desde hace años un estado de abandono preocupante que hace peligroso su uso por parte de los peatones. La misma presenta una falta de acabado, estando la superficie de la estructura expuesta (hormigón armado) con lo que esto supone para la seguridad en caso de caídas o rozamiento, pero además para la protección de la estructura frente a la acción de los agentes climáticos y la acción de vientos marítimos.

También carece del peldañado reglamentarios así como de pasamanos y barandillas que aseguren su correcta accesibilidad, mencionando además que carece de alumbrado público alguno lo cual imposibilita su uso en horarios de baja o nula iluminación natural, lo que aumenta su inseguridad.

La construcción y adecuado mantenimiento de los viarios públicos es una competencia fundamental de loa Ayuntamientos tal cual vienen establecido en el artículo 25.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo necesario además que los mismos cumplan con lo estipulado en la normativa vigente sobre accesibilidad en el espacio público urbanizado, como son normas tales como el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, además de las Normas Urbanísticas del PGOU de Roquetas de Mar vigente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Proceder por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a realizar actuaciones de mejora en la escalera pública existe en calle Mare Nostrum de Aguadulce (hacia Av. Carlos III) para garantizar las correctas condiciones de accesibilidad y adaptación a la normativa vigente en lo que respecta a los revestimientos de la misma, instalación de pasamanos y barandillas, alumbrado público, etc”.

Asimismo se da cuenta de los informes emitidos por la Unidad de Urbanismo de la Policía Local de 6 de junio de 2014 y del informe de los Servicios Tecnicos Municipales de 12 de noviembre de 2014, que literalmente dicen: “Personados en el lugar, se puede comprobar que las escaleras públicas, que unen la calle Mare Nostrum con la Av. Carlos III, tiene suciedad y vegetación. Avisados los Servicios Municipales oportunos, se ha podido comprobar que a fecha de hoy se han subsanado estas deficiencias, procediendo a la limpieza de todo ello” .

“Con fecha 2 de mayo de 2014, la comunidad de propietarios de Mare Nostrum nos trasladó el estado de conservación de la escalera situada en la Calle Mare Nostrum. Con fecha 9 de Junio de 2014, se da traslado del estado de la misma por la unidad de Policía local de urbanismo, habiéndose actuado en consecuencia en la limpieza, alumbrado de la misma, estando pendiente la colocación de un pasamanos”.

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular ya que ha sido resuelto.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista, y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la realización de mejoras en la escalera pública de la calle Mare Nostrum.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

12º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA RELATIVA A MEJORA DE LOS ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO DE LA BARRIADA DE TORREQUEBRADA LA VENTILLA, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“MOCIÓN PARA LA MEJORA DE LOS ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO DE LA BARRIADA DE TORREQUEBRADA - LA VENTILLA

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es titular de diversas parcelas calificadas con un uso pormenorizado de espacios libres de uso público (zonas verdes), en Suelo Urbano Consolidada en la barriada de Torrequebrada y La Ventilla de Aguadulce.

Entre ellas, podemos situar las parcelas ubicadas entre calles Costa Verde y Avenida de Torrequebrada, también a la situada en la intersección de esta avenida y calle Costa de Azahar, y la parcela lindera al centro educativo de educación primaria existente (Calle La Gabriela y c/ Costa de Almería).

Estas parcelas de uso público presentan un estado de semi-urbanización, cuando no de total abandono, habiendo sido utilizadas algunas de ellas para situar ejemplares arbóreos trasplantados de otras zonas del municipio.

Esta situación de abandono, sin mobiliario urbano, sin superficies peatonales debidamente acondicionadas, sin sistema de riego y por ende de césped, está debilitando la vegetación existente e impide el efectivo uso de estos espacios por parte de los vecinos. Situación que ha generado y sigue generando el malestar en los residentes de esta barriada y que reclaman mayor atención y participación en la gestión de los espacios y equipamientos de su zona.

La construcción y adecuado mantenimiento de las zonas verdes públicas es una competencia fundamental de los Ayuntamientos tal cual vienen establecido en el artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en particular para el municipio de Roquetas de Mar por lo dictado en la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de Protección y uso de Parques, Jardines y Zonas verdes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Proceder a crear una comisión de participación vecinal para la barriada de Torrequebrada y La Ventilla (Aguadulce) para recoger, canalizar y consensuar con los vecinos de la zona las actuaciones necesarias para mejorar la situación de las parcelas destinadas a espacios públicos libres (zonas verdes) existentes.

2. Posteriormente proceder a la redacción y aprobación de un Plan de Actuación de Mejora de las zonas verdes de la barriada de Torrequebrada-La Ventilla, con especial incidencia en las parcelas situadas entre calles Costa Verde y Avenida de Torrequebrada, también a la situada en la intersección de esta avenida y calle Costa de Azahar, y la parcela lindera al centro educativo de educación primaria existente (Calle La Gabriela y c/ Costa de Almería), incluyendo todas las actuaciones necesarias para adecuarlas para su efectivo uso como zonas verde de esparcimiento por parte de los vecinos”.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la creación de una comisión vecinal en la barriada de Torrequebrada - La Ventilla y la redacción de un plan de actuación de mejora de las zonas verdes de la misma.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 a), b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

13º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA RELATIVA A ESTUDIO DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA INTERSECCIÓN DEL PASEO DEL LIMONAR CON EL PASEO DEL PALMERAL EN AGUADULCE, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“MOCIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA INTERSECCIÓN DEL PASEO DEL LIMONAR CON EL PASEO DEL PALMERAL EN AGUADULCE

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recibidas reclamaciones vecinales sobre la peligrosidad de la intersección de las vías Paseo del Limonar y Paseo del Palmeral en Aguadulce y cursada visita a dicha intersección, desde el Grupo Municipal de IU LVCA en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar consideramos que deben estudiarse medidas correctoras en dicho punto para mejorar la seguridad vial.

Dicha intersección está conformada por la incorporación en forma diagonal del Paseo del Limonar al Paseo del Palmeral, siendo dos vías de elevada carga de tráfico a motor y también peatonal, con especial incidencia en las altas velocidades que se desarrollan. La carga de tráfico viene producida por ser vía de acceso y salida a las playas y a la zona de hoteles, también por ser una zona residencial y por el paso de una línea de autobús, todo en cercanías de la Avda. Carlos III, principal eje estructurante vial de Aguadulce.

La peligrosidad de dicho cruce estriba en la coincidencia de lo antes descrito con una escasa visibilidad, debido a múltiples factores, que obliga a los vehículos a realizar un doble "Stop", viniendo del Paseo del Limonar" para poder advertir el tráfico ascendente del Paseo del Palmeral, lo que origina un riesgo de colisión con el tráfico descendente de esta vía (normalmente a alta velocidad) y con el que se desvía por el Paseo del Limonar en ese mismo sentido. Esto se agrava por el cambio de rasante existente en el Paseo del Palmeral, que reduce aún más el tiempo de reacción ante vehículos detenidos en dicha intersección.

Las causas de esta falta de visibilidad son, además de la causa antes mencionada y de la configuración de la intersección, la presencia no idónea de un grupo de contenedores justo en el campo visual de aproximación y la presencia además de una parada de autobús también en el mismo eje de visión, algo agravado por la falta de medidas que hagan reducir la velocidad de los vehículos y por ende aumenten el tiempo de reacción por parte de los conductores.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN



1. Proceder a la redacción de un informe sobre el tráfico a motor y peatonal en la intersección de los paseos del Limonar y del Palmeral, de Aguadulce, para identificar los problemas de seguridad vial que afectan a dicha intersección y proponer actuaciones de mejora.
2. Con dicho informe, proceder a la ejecución de medidas correctoras que mejoren la visibilidad, incorporación de vehículos, reduzcan la velocidad de los mismos y faciliten el tránsito peatonal y el acceso al transporte público”.

Asimismo consta informe del Departamento de Trafico de la Policía Local de 28 de agosto de 2014, que literalmente dice: “Que sería necesario el realizar una serie de actuaciones en cuanto a la señalización existente, instalando señalización vertical y pintando horizontal de la siguiente forma que posteriormente se detalla en croquis adjunto.1.-Señalización horizontal con línea continua delimitando carriles de Paseo del Limonar desde el paso de peatones hasta línea de detención con señal de Stop (que deberá estar alineada con la parte exterior de los estacionamientos en línea del Paseo del Palmeral) a fin de que los vehículos ganen visibilidad y flechas direccionales de direcciones obligatorias según carril seleccionado. 2.-Señalización horizontal con línea orientativa de ceda el paso para acceder de Paseo del Limonar a Paseo del Palmeral exclusivamente en sentido descendente.3.- Señalización vertical con señal R-1 Ceda el paso y señal R-303 Giro a la izquierda prohibido.4.- Instalación de bandas reductoras de velocidad en los pasos de peatones existentes en Paseo del Palmeral anteriores a la citada intersección”. Se adjunta croquis.

La Comisión, por unanimidad de los Grupos Municipales Indapa, I.U.L.V.-C.A., Socialista y Popular, dictamina favorablemente la citada moción.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

14º SE DA CUENTA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IU LV-CA RELATIVA A LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EN ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“MOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EN ROQUETAS DE MAR

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros es una obligación para los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes según se estipula el Art. 26.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que el conocido como autobús urbano de Roquetas, la denominada línea M-999, es en realidad una concesión interurbana (VJA-152), del año 2000 hasta el 2013, adjudicada por la Junta de Andalucía a la empresa de transportes "Autolíneas Tomas Marín S.L.", que mediante un concierto firmado con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el año 2001 y prorrogado en el año 2006, esta empresa destina parte de sus recorridos a prestar el servicio de transporte urbano a su cuenta y riesgo. Recalcando que actualmente el actual concierto se encuentra finalizado y de que el mismo no se puede prorrogar.

Considerando que el servicio que se presta a través de este concierto es legalmente una línea interurbana siendo la gestión de la misma es realizada por el Consorcio de Transportes Metropolitano de Almería. Esta situación dificulta una buena gestión de este servicio ya que no es competencia de este Consorcio sino del ámbito local, es decir, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

A la vista que el transporte público urbano es un servicio estratégico para un municipio turístico como el nuestro, no pudiendo ser dejado al arbitrio de las fuerzas del mercado. Es un servicio

que será medianamente deficiente en cuanto a su explotación, pero que repercutirá positivamente, de forma indirecta, en el sector de la hostelería y el comercio, además de librar de la dependencia del automóvil a las familias y con ello, de un gasto que puede revertirse en otros fines.

Visto además que la apuesta por un transporte público de calidad, eficiente y fiable es la columna vertebral de las políticas locales de cambio de paradigma energético ya que permite a los vecinos poder prescindir del vehículo particular que es el principal agente de contaminación y degradación ambiental de las ciudades.

A la vista del rechazo por parte de la mayoría del Partido Popular a la moción de este grupo municipal, en sesión Plenaria del día 8 de febrero de 2012, en donde se instaba al equipo de gobierno a iniciar los estudios previos para la implantación de un servicio de transporte urbano público de pasajeros que cubra la demanda potencial, como alternativa al vehículo privado, en cuanto a frecuencia y cobertura de los distintos núcleos de población del municipio, estando al día de hoy dicha demanda sin atender.

Visto además el proceso de adjudicación abierto por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el contrato de redacción de un nuevo Plan del Movilidad Urbana Sostenible para el municipio, así como la actualización del marco normativo en materia de transporte de pasajeros, siendo estas dos cuestiones una oportunidad para abordar el estudio técnico, económico y financiero de viabilidad de un servicio municipal y público de transporte urbano de pasajeros.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Proceder al inicio de los trabajos para la redacción de un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera para un servicio público de transporte colectivo de pasajeros urbanos para el municipio de Roquetas de Mar. Dicho servicio tendrá como finalidad básica la conexión de todos los núcleos y barriadas del municipio a través de un servicio de autobuses.
2. Englobar dichos trabajos de redacción dentro del contrato de redacción del nuevo Plan de Movilidad Urbana Sostenible del municipio de forma de justificar la necesidad de revisión del mismo.

Asimismo consta informe del Técnico de Gestión de la Ciudad de fecha 11 de noviembre de 2014, del siguiente tenor literal: "Único.- Que según documentación obrante en la Concejalía de Suelo, Vivienda, Transporte y Movilidad, los trabajos recogidos en el nuevo Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Roquetas de Mar ya contemplan el estudio del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, por lo que se considera pertinente esperar a disponer de los resultados que arroje el mismo para adoptar cualquier medida al respecto".

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular ya que se está redactando el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, en el que se incluyen estas determinaciones.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la elaboración de un estudio de viabilidad para el servicio público de transporte colectivo urbano.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

15º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IU LV-CA RELATIVA A LA ELABORACION DE UN PLAN MUNICIPAL DIRECTOR DE LA BICICLETA EN ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"MOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL DIRECTOR DE LA BICICLETA EN ROQUETAS DE MAR

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de sobra conocido que es preciso racionalizar el uso del coche particular potenciando y adoptando soluciones alternativas para cubrir los desplazamientos urbanos: paseos peatonales continuados, red de transporte colectivo eficaz, cómodo y funcional, caniles de bicicleta capaces de responder a las necesidades urbanas. En este sentido la bicicleta ha demostrado ser uno de los medios de locomoción más rápidos y eficaces para los desplazamientos de puerta a puerta. La bicicleta tiene mayor maniobrabilidad, menor ocupación de espacio, nula capacidad contaminante y bajo requerimiento de tiempo para su aparcamiento.

El Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar viene realizando una política poco decidida a la hora de promover el uso efectivo como medio de transporte alternativo de la bicicleta. La habilitación de carriles bici poco conexiónados entre sí, no están sirviendo para impulsar de forma contundente este medio de moverse por la ciudad. Lamentablemente tenemos que afirmar que, a fecha de hoy, la actual red de caniles bici de Roquetas de Mar se encuentra en mal estado, es insuficiente, inconexa y sin continuidad, por lo que no supone una alternativa a los vehículos de viajeros individuales.

La OCU señaló que la valoración no depende del número de kilómetros de vías ciclistas tanto como de su trazado, comodidad, seguridad, visibilidad o conectividad. Es decir, que las ciudades que arrojan peores resultados reúnen todo tipo de errores de diseño porque no están bien conectadas entre sí, porque no comunican los barrios con el centro, pero también porque invaden las aceras, son estrechas, están mal conservadas o son peligrosas.

Desde Izquierda Unida pensamos que es necesaria una política transversal de trabajo entre las diferentes áreas involucradas en la movilidad: Suelo, Movilidad, Medioambiente, Alcaldía, Educación, etc., así como una implicación directa de los Consejos de Medioambiente y de la Agenda Local 21, buscando, entre todos, objetivos para lograr un aumento significativo del uso de la bicicleta.

Para conseguir que esto sea posible es necesario la realización de un Plan Director de la Bicicleta que se convierta en un documento de referencia de la política de fomento de su uso como medio de transporte habitual. Es por esto que creemos que Roquetas de Mar, que está ahora mismo en una situación de atraso de años respecto a otras ciudades, no puede volver a dejar pasar la oportunidad que supone la puesta en marcha del Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB), que pretende construir cientos de kilómetros en toda la Comunidad, para lo que aporta el 75 por ciento del presupuesto, cuya petición de solicitud cursada por este grupo fue inexplicablemente rechazada en la sesión plenaria del día 5 de septiembre de 2013.

Este Plan Director debe otorgar a la bicicleta un papel relevante en la movilidad urbana de la ciudad. Debe recoger la planificación de la infraestructura necesaria de forma temporalizada y debe incluir medidas de fomento de su uso integrándolas en un sistema intermodal del transporte colectivo, así como ubicación concreta de aparcamientos. Desarrollar la red ciclista aprobada en el PGOU y de las nuevas demandas, al igual que cuantas medidas sea necesarias para conseguir que en nuestra ciudad se utilice de forma real y tangible la bicicleta como uso de transporte alternativo.

Justificamos la necesidad de redacción y aprobación de un plan de estas características, en el marco de la redacción del nuevo plan de movilidad urbana sostenible de Roquetas, a la vista de los ejemplos de ciudades como Sevilla donde gracias a este tipo de instrumentos el transporte en bicicleta se ha consolidado superando los 70,000 desplazamientos diarios, lo que supone el 9% de todos los desplazamientos motorizados de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Proceder al inicio de los trabajos para la redacción de un Plan Municipal Director de la Bicicleta para el municipio de Roquetas de Mar.
2. Englobar dichos trabajos de redacción dentro del contrato de redacción del nuevo Plan de Movilidad Urbana Sostenible del municipio de forma de justificar la necesidad de revisión del

mismo.

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular ya que se está redactando el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, en el que se incluyen estas determinaciones.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la redacción del Plan Municipal Director de la Bicicleta de Roquetas de Mar.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

16º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA REHABILITACIÓN DEL BARRIO DE LAS 200 VIVIENDAS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"Moción relativa a la rehabilitación del Barrio de "Las 200 Viviendas"

Dª. Eloísa María Cabrera Carmona, Portavoz Titular del Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales de 1986, eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente proposición.

Exposición de Motivos

El pasado 15 de septiembre se firmó por parte del Ministerio de Fomento y la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía un convenio para la ejecución del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas 2013-2016. Con una dotación de 180 millones de euros, de los que el Gobierno Central aporta 137; por tanto, la Consejería obtiene los recursos necesarios para financiar la rehabilitación de "Las 200 viviendas" y su entorno, tal y como viene solicitando el Ayuntamiento de Roquetas de Mar hace años.

En este sentido, cabe recordar tal y como quedó refrendado por el Ayuntamiento pleno en su sesión ordinaria del mes de febrero del pasado año, que en 2008 se solicitó la inclusión de Roquetas de Mar en la iniciativa Europea "URBAN", a cargo de los fondos FEDER que administraba el Ministerio de Economía y Hacienda del gobierno de Zapatero, propuesta que fue rechazada.

La Junta de Andalucía, tampoco afrontó de oficio la rehabilitación, como así contempla el marco legislativo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 y ante la solicitud explícita realizada, según lo acordado por unanimidad en sesión plenaria celebra el 9 de mayo de 2012; la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, remitió contestación al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, informándole que se había rechazado la petición municipal de rehabilitar "Las 200 de Viviendas" por falta de recursos económicos, emplazándole a realizar nueva propuesta a partir del 1 de enero de 2013, en el contexto del "futuro" Plan Andaluz de Vivienda.

El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en Junta de Gobierno Local del 28 de enero de 2013, volvió a reiterar dicha petición, a tenor de lo expresado por la Junta de Andalucía anteriormente; sin obtener compromiso alguno por parte de la administración autonómica.

A la vista está que gracias a la financiación por parte del Gobierno Central, han quedado invalidados los escollos esgrimidos por la Consejería para no ejecutar la citada intervención y a fin de reiterar por enésima vez la necesidad de su inicio inmediato, el Grupo Popular del Ayuntamiento de Roquetas de Mar somete a aprobación del pleno los siguientes

ACUERDOS:

- 1.- Solicitar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía la publicación del marco normativo que permitirá acogerse a las líneas de subvenciones para la rehabilitación de zonas degradadas.
- 2.- Solicitar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía la rehabilitación integral del ámbito territorial correspondiente al barrio de "Las 200 Viviendas" y "Los Melilleros".
- 3.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Delegación de Fomento y Vivienda en Almería y al Ministerio de Fomento".

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Municipales Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista, y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada moción en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

17º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IU LV-CA INSTANDO A LAS ENTIDADES FINANCIERAS A ELIMINAR DE SUS HIPOTECAS EL ÍNDICE DE REFERENCIA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS (IRPH) A MAS DE 3 AÑOS DECLARADO ABUSIVO, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“MOCIÓN INSTANDO A LA ENTIDADES FINANCIERAS A ELIMINAR DE SUS HIPOTECAS EL ÍNDICE DE REFERENCIA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS (IRPH) A MÁS DE 3 AÑOS DECLARADO ABUSIVO

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El IRPH ha sido un índice utilizado para referenciar más de 1.500.000 hipotecas pero en 2009 la Unión Europea consideró que estos índices -controlados por la propia banca y teóricamente vigilados por el Banco de España- eran sospechosos y fácilmente manipulables. Por este motivo Europa mandó suprimirlos al gobierno español. En un intento de acatar las órdenes Europeas, en octubre de 2011 una Orden Ministerial contempló eliminar los IRPH Cajas, Bancos y Ceca pero no mencionaba el IRPH de Entidades, olvidando a las familias que a su hipoteca tenían suscrito IRPH Cajas o bancos. En algunos casos, las mismas escrituras notariales de la hipoteca especificaban que en caso de desaparición del índice se pasaba al Euribor +1.

Estos eran los casos más minoritarios. La gran mayoría siguieron referenciados a un índice que no existía. Mientras el Euribor iba bajando y abaratando las hipotecas de miles de familias, muchas otras, con IRPH, veían como pagaban - y pagan aún hoy- entre trescientos y cuatrocientos euros más de hipoteca al mes, sin recibir ninguna explicación y a la espera de una solución desde los distintos gobiernos, lo que ha llevado a muchas familias al desahucio.

Casi tres años después de ir pagando bajo un índice no real y abusivo, las familias afectadas han encontrado con que aquella Orden Ministerial se ha convertido en la disposición adicional 15A de una ley que nada tiene que ver con el tema (Ley de Emprendedores): se ha aprobado referenciar todas las hipotecas cuyo sustitutivo desaparecía o no era válido al IRPH Entidades, en lugar de referenciarlas al Euribor +1 por lo que han dejado un IRPH manipulable y abusivo y a más de un millón de familias pagando de más a las entidades bancadas. En intereses extras, los bancos han ganado aproximadamente 13.000 millones de euros.

La normativa parece volver a estar redactada por la misma banca y que ésta vuelve a ganar y pasar por encima de la ciudadanía, como ya ha ocurrido con tantas leyes que se han redactado contra la banca por presión exterior (Euro) o por presión social. Esta última estafa de la banca se suma a la que ya hemos vivido con los desahucios, las preferentes y tantas otras.

A pesar de la sentencia del Tribunal Supremo, existe una nueva cláusula suelo encubierta, un índice manipulable que se convierte en un auténtico fraude, y que lleva a gran parte de las familias afectadas a quedar expuestas a la peor de las caras de esta crisis, pues el caso del IRPH, es realmente otra estafa.

Las personas afectadas que a título individual han intentado negociar con sus entidades bancadas se han encontrado en muchos casos con coacciones, mentiras y técnicas agresivas para intentar cambiar el índice, siempre de forma favorable al banco. La situación no solo describe el comportamiento de un índice abusivo sino también de un índice que hace aún más difícil el acceso a

un bien de primera necesidad como es la vivienda, encareciendo su precio mediante intereses que repercuten en cuotas que están por encima de la media y muy por encima de un alquiler, nueva muestra de la malas prácticas bancadas. Este comportamiento requiere actuaciones por parte de la administración que posibiliten el acceso a la vivienda de todos aquellos ciudadanos que se ven excluidos

El pasado 28 de septiembre surgía una importante noticia: un juez de Coliado Villalba (Madrid) suspendió una ejecución hipotecaria al considerar que el índice de referencia era una cláusula abusiva. Aquella hipoteca utilizaba el IRPH. Más recientemente un Juzgado de Almería sobresee una ejecución hipotecaria condenando en costas al BBVA por considerar abusivo, entre otras cláusulas, el establecimiento del índice IRPH y destacó que el banco debería haber realizado simulaciones entre el IRPH y el Euribor para comprender su coste, y por último en una demanda interpuesta por los abogados de la plataforma de Stop Desahucios el juez declaró nulo por abusivo el tipo de interés IRPH Cajas en una hipoteca de Kutxabank.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes,

MOCIÓN

1. El pleno se posicione a favor de las familias afectadas y que inste al Gobierno español a eliminar de forma inmediata y definitiva el IRPH Entidades y sobre todo de aplicarlo de forma unilateral y obligada para aquellas hipotecas que no contemplaban un índice sustitutivo válido ante la desaparición del IRPH Cajas y Bancos
2. Que los intereses abusivos cobrados por las entidades financieras como efecto de la aplicación de cualquiera de las variedades de IRPH sean devueltos a los consumidores. Los afectados, a través de numerosos estudios, demuestran que el procedimiento de cálculo de los índices conocidos como IRPH adolece de importantes carencias e irregularidades, una de las más graves es la influencia del comportamiento de la banca para su cálculo, que lo convierte en uno de los indicadores bancarios más altos sin explicación aparente y convincente y en consecuencia no puede ser considerado como un índice válido para préstamos hipotecarios a interés variable.
3. Que este consistorio ponga a disposición de las familias afectadas un servicio para asesorar, ayudar y supervisar a todas las personas afectadas que quieran revisar esta cláusula, ante el riesgo de seguir aplicando tipos desproporcionados y abusivos desde las entidades bancarias, tal como ha denunciado varias veces la Comisión Europea.
4. Transmitir esta moción para su conocimiento y adhesión a las Entidades Municipalistas, a los diferentes grupos parlamentarios, a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y a las asociaciones de vecinos del municipio”.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada moción relativa a instar a las entidades financieras a eliminar de sus hipotecas el índice de referencia de préstamos hipotecarios a más de tres años..

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre”.

18º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IU LV-CA RELATIVA A LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA JURÍDICA URBANÍSTICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN LO RELATIVO A PERDIDA DE ESPACIOS UBRES DE USO PUBLICO, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“MOCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA JURÍDICO-URBANÍSTICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN LO RELATIVO A PÉRDIDA DE ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y

al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la causa por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Roquetas de Mar, a instancia de la Fiscalía Provincial de Almería, bajo el número Diligencias Previas 34/12, por el que se investiga la concesión de licencia de obras para diez viviendas unifamiliares, previa recalificación presuntamente irregular de la manzana en la que se asientan y que ha motivado que la juez de dicho Juzgado cite a declarar en calidad de imputados al alcalde del Ayuntamiento de Roquetas y a buena parte de su equipo de gobierno y funcionarios (en total nueve imputados) por haber votado favorablemente en comisión de gobierno el otorgamiento de dichas licencias.

Que las posibles irregularidades, como se ha dicho antes, se basan en una presunta ilegalidad en la modificación urbanística del uso de la parcela 11 de la Unidad de Ejecución 109, del PGOU de Roquetas de Mar, en cuanto que al realizarse un cambio de uso de Terciario a Residencial, las exigencias de dotaciones de espacios libres aumentan, siendo imposible de satisfacer dado que se trata de una urbanización ya ejecutada, lo cual debería impedir, por lo tanto, la citada recalificación.

Que este grupo municipal ha apuntado y denunciado en pleno operaciones urbanísticas similares, fundamentalmente innovaciones, donde las superficies destinadas a espacios libres de usos públicos (zonas verdes) originariamente proyectadas por el Planeamiento General, veían mermadas sus superficies en las operaciones de desarrollo del Planeamiento o en la modificación de los mismos, no siempre debidamente justificado.

También es de reseñar el caso de modificación o aprobaciones de documentos de Planeamiento donde las superficies de espacios libres, si bien no merman en cantidad, sí se ubican en zonas de imposible uso como tales, como pueden ser el caso de medianas, rotondas o terrenos inaccesibles o con fuerte desnivel.

Durante los últimos veinte años en el municipio de Roquetas de Mar, la febril actividad urbanística ha multiplicado las operaciones de modificaciones del Planeamiento, por lo que este grupo municipal considera que es momento de evaluar, comparando con los documentos originales de las NNSS, PGOU del año 1997 y el vigente de 2009, cuál ha sido la merma de espacios libres originariamente proyectados y si dicha merma está debidamente justificada y compensada.

Que los espacios libres de uso público son catalogados como Bienes de Dominio Público de uso común general. Este uso, o régimen normal de las utilidades colectivas, se rige por los principios de libertad, igualdad y gratuidad, principios que deben respetar los actos administrativos o disposiciones que se dicten sobre la utilización de estos bienes.

Que estos espacios, entonces, forman parte del "Patrimonio" de todos los vecinos y vecinas de Roquetas de Mar y el Ayuntamiento debe velar para evitar su merma, sea a través de modificaciones del Planeamiento o la ocupación irregular de los mismos, ya que dichos espacios garantizan, si previamente son acondicionados a tal fin, el necesario ámbito de descanso, ocio, socialización e higiene urbana que necesita toda ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno la aprobación de la siguiente

MOCIÓN

1. Proceder a la realización, por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de una auditoría jurídico-urbanística en lo referido a las modificaciones y ejecución del Planeamiento de Roquetas de Mar, sobre los documentos del PGOU de 1997 y PGOU 2009, en cuanto a determinar, situar y cuantificar la disminución de las superficies y parcelas de espacios libres de uso público (zonas verdes), o bien su reubicación en zonas de difícil acceso y uso, así como su justificación y adecuación legal, situación actual y posibles actuaciones de recuperación de dichos bienes de dominio público".

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista, y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la realización de una auditoría jurídico – urbanística sobre espacios libres de uso público.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

19º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA ROTONDA EN EL ACCESO DESDE AGUADULCE A LA AUTOVÍA A-7, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"María José López Carmona, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente

MOCIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA ROTONDA EN EL ACCESO DESDE AGUADULCE A LA AUTOVÍA A-7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El núcleo de población de Aguadulce tiene entre sus urbanizaciones Las Colinas que se encuentra conectada con la zona norte por el acceso a la Autovía A-7, a través del cruce de "Juan Padilla".

En este lugar encontramos el giro forzoso en una dirección, que justo es la más utilizada y el desvío obligatorio por el lado contrario, trayecto mucho más largo para acceder a la Autovía.

Esta urbanización tiene la movilidad muy limitada por todos los puntos de acceso a la misma, con abundante tráfico, falta de iluminación, grandes curvas y desniveles, con estrechamientos de vía e invasión de la misma por vegetación, contenedores, etc.

Esta urbanización es el ejemplo de lo mal diseñado y peor realizado, el ejemplo de lo que llamados "el voraz urbanismo" producido en este municipio. El resultado es claro y visible, urbanizaciones inacabadas, mal conexionadas, faltas de servicios básicos, con carencias en la habitabilidad pero sin embargo costosas para las arcas municipales, y ejemplo de lo que no se debe repetir.

Y, en la búsqueda de soluciones está nuestra propuesta, en el caso de esta vía, sería una rotonda la posible solución de acceso, que los vecinos y vecinas podrían utilizar con seguridad y rapidez para tomar la Autovía A-7.



Por todo ello:

María José López Carmena, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:
ACUERDOS:



- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la construcción de una rotonda en el acceso a la Autovía A-7, desde la zona norte de las Colinas de Aguadulce.
- 2.- Que se habiliten las partidas presupuestarias necesarias y suficientes en el próximo ejercicio Presupuestario 2015 para su ejecución.
- 3.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones”.

Asimismo consta informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26 de noviembre de 2014, que literalmente dice: “que puede comprobarse de la existencia gráfica en el P.G.O.U. de la rotonda y enlace con la A-7 que se solicita. Corresponde a la Dirección General de Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento) la elaboración de los estudios de viabilidad de accesos, enlaces, y nuevos tramos de carretera, así como la elaboración supervisión y control de anteproyectos y proyectos de estas obras”.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista y Grupo Popular y la abstención del Grupo Indapa, dictamina favorablemente la citada moción.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 d) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

20º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA MEJORA DE LA ILUMINACION DE LA AVENIDA PLAYA SERENA, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Dª María José López Carmona, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente:

MOCIÓN RELATIVA A LA MEJORA DE LA ILUMINACIÓN DE LA AVENIDA PLAYA SERENA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia del turismo en nuestro municipio es clara, y por ello todo lo que sea mejorar la imagen de nuestro municipio, y en concreto en aquellas zonas o entornos del turista no deja de ser muy necesaria.

Además de insistir en que se realicen dos importantes revisiones y mejoras estructurales previo a los periodos estivales en jardines, limpieza, acerado, etc, hay que puntualizar bien en aquellos detalles que afean y perjudican muchísimo nuestra imagen.

En este caso, nos referimos a mejorar la iluminación de una de las avenidas más importantes, puesto que se concentran la mayoría de nuestros hoteles. La avenida playa serena tiene unas farolas en las cuales no tienen su funcionalidad porque con los árboles, las aceras no tienen la iluminación adecuada, por lo que parece una avenida triste y desolada a veces.

Desde el PSOE de Roquetas creemos que deberíamos sustituir las farolas existentes por unas con doble foco, como las que hay en la avenida Mediterráneo. Creemos que es necesario, primero porque es lógico en cualquier municipio con una avenida tan importante para el municipio, con una afluencia importante de turistas como Roquetas y segundo porque cuidar esos detalles mejoran enormemente la opinión de dichos turistas para seguir visitándonos.

Por todo ello:

Dª María José López Carmona, Portavoz del Grupo Municipal Socialista presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Se proceda al cambio de las farolas existentes por unas que tengan doble foco, como las que hay en la Avenida Mediterráneo.
- 2.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dicha actuación”.

Asimismo consta informe del Técnico de Gestión de la Ciudad, de fecha 16 de noviembre de 2014, que copiado literalmente dice: “Único.- Que según documentación obrante en esta área de Gestión de la Ciudad, y tras los contactos mantenidos con los distintos sectores productivos de la

Urbanización de Roquetas en los que se recogió dicha inquietud, se procedió a encomendar al técnico municipal competente en la citada materia Don Emilio Langle Fandino el estudio de la referida situación a fin de valorar la misma y proponer, en caso de necesidad, la solución que se considere más oportuna, encontrándose este en fase de realización. Cuando se finalicen los trabajos se remitirán las conclusiones al Equipo de Gobierno para que sea atendido, en virtud de la disponibilidad presupuestaria”.

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular ya que se ha incluido en el Presupuesto Municipal para 2015.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada moción, relativa al cambio de las farolas existentes en la Avenida de Playa Serena.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de lo que yo, la Secretaría doy fe.”

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a estimar el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del expediente 100/14 E.S.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 15 de diciembre de 2014:

“Visto el Recurso de Reposición presentado con fecha 1 de Diciembre de 2014 y RGE número 27687, por la Mercantil AGROSOKBER, y en base a los siguientes;

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 28 de Julio de 2014, se efectúa denuncia por Agentes de la Policía Local a la mercantil AGROSOKBER S.L., titular del establecimiento sito en CL. LAGO GARZA 14 de esta localidad, con denominación comercial “DISCOTECA HOLLYWOOD”, por carecer de limitador conectado a los equipos emisores de música del establecimiento y ejercer la actividad del local con música estando las puertas/ventanas abiertas, con emisión de ruidos al exterior.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de Septiembre de 2014, se dictó Resolución por la Sra. Concejala Delegada del Área de Gestión de la Ciudad, iniciando procedimiento sancionador a la mercantil AGROSOKBER S.L., titular del establecimiento sito en CL. LAGO GARZA 14 de esta localidad, con denominación comercial “DISCOTECA HOLLYWOOD”, como autor de varias infracciones administrativas; una por carecer de limitador conectado a los equipos emisores de música, calificada como GRAVE, y tipificada en el art. 138.1.e) de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, a la que podría corresponderle una sanción conforme al art. 138.2 que iría desde los 601,00 € hasta los 12.000,00 €.; otra por superación de los valores límites de emisión, acústica considerada como grave y tipificada en el art. 138.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, a la que podría corresponderle una sanción conforme al art. 138.2 que iría desde los 601 € hasta los 12.000 €.; y otra por la modificación de las condiciones técnicas, calificadas como GRAVE y tipificada en el art. 20.1 en relación con el 19.4 de la Ley 13/99, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.

Asimismo, se ordenaba el precinto de los equipos reproductores de música del local sito en CL LAGO GARZA 14 de esta localidad, a partir de las 48 horas de esta notificación, bajo advertencia al titular, de que el quebrantamiento del mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su

conocimiento al Ministerio Fiscal, pudiéndose haber paralizado la orden de precinto de equipos reproductores de música si en el plazo concedido de 48 horas, se presentase informe técnico de instalación de equipo limitador y la revisión y actualización de las instalaciones reproductoras de música, siendo llevado a cabo por Agentes de la Policía Local con fecha 8 de Octubre de 2014, según Acta de Precinto remitida por la Jefatura de la Policía Local.

TERCERO.- Con fecha 1 de Diciembre de 2014 y RGE número 27687, se presentó Recurso de Reposición por la mercantil denunciada, frente a la medida cautelar de precinto reproductores de música.

CUARTO.- Con fecha 15 de Diciembre de 2014, los Servicios Jurídicos informan que; deberá girarse visita por Técnico competente en la materia a los efectos de comprobar si el limitador se ajusta a la Normativa una vez realizado el desprecinto solicitado, si el mismo resulta aprobado en Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículos 68 y ss. de la Ley 30/1992 de RJAPAC y R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

SEGUNDO.- Según lo establecido en los arts. 138.1. d) y e) y concordantes de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad ambiental y en relación con el Decreto 6/2012, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como según lo establecido en el art. 20.1 en relación con el 19.4 de la Ley 13/99.

TERCERO.- Según lo establecido en el Art. 31 y concordantes de la Ley 13/99 y 54 y concordantes del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y art. 162 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad ambiental.

CUARTO.- En todo lo demás se estará a lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del Procedimiento Sancionador.

QUINTO.- Lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, modificado mediante Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, en relación al artículo 24.e) del R.D.L. 781/1986 de 18 de Abril y Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de Junio de 2011 (B.O.P. nº 119, de 23 de Junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación,

Es competente para la Resolución del presente Recurso la Junta Local de Gobierno de conformidad con el artículo 21.1. k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado mediante Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, en relación al artículo 24.3) del RDL 781/1986, de 18 de Abril, Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de Junio de 2011 (B.O.P. nº 119, de 23 de Junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia, y en consecuencia se PROPONE PARA SU RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Estimar el Recurso de Reposición solicitando el levantamiento de la medida cautelar de precinto de equipos reproductores de música, dictada en la Resolución de fecha 17 de Septiembre de 2014, presentado por Don Ivan Sokalchuk en representación de la Mercantil AGROSOKBER S.L., titular del establecimiento sito en Cl. Lago Garza 14 de la localidad, debiendo ser girada visita por Técnico competente en los términos indicados en el informe Jurídico de fecha 17 de Septiembre de 2014.

SEGUNDO.- Se deberá dar traslado a la Jefatura de la Policía Local, al Técnico en electrónica Municipal y a Don Ivan Sokalchuk en representación de la Mercantil AGROSOKBER S.L., titular del establecimiento sito en Cl. Lago Garza 14 de la localidad de la localidad, haciéndoles saber los

recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada. No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto ante el expediente sancionador de tráfico 79258115.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 16 de diciembre de 2014:

“VISTO el recurso de reposición interpuesto por Don Agustín Romero Salmerón con DNI 27489386Q, contra la resolución recaída en el expediente sancionador 79258115, de fecha 9 de junio de 2014, que imponía una multa de 200,00 euros.

Antecedentes.-

- El día 02-02-14, a las 08,30 horas fue denunciado el vehículo marca HYUNDAI, modelo MATRIX, matrícula 6518-DFX, por un hecho que infringe el Reglamento General de Circulación (art. 154.5.A), al no obedecer una señal de prohibición o restricción. Con las observaciones: prohibido parar y estacionar el primer domingo de cada mes, en la Plaza Marconi s/n, de Roquetas de Mar (Almería). Conductor ausente. Se deja copia.
- Consta en el expediente la ficha de antecedentes del vehículo.
- Al estar ausente su conductor, con fecha 07-04-14, se procedió a la notificación de la denuncia. Recibida el día 22-04-14, por Francisca López Torres con DNI 27498097X, en calidad de esposa, según consta en el acuse de recibo.
- Con fecha 29 de mayo de 2014, y con N.R.E. 12875, fuera del plazo establecido, se recibe escrito del interesado en el que manifiesta que una vez retirado el vehículo del depósito, se personó en la Jefatura para trasladar su queja por la falta de señalización.
- Con fecha 20-06-14, se procedió a la notificación de imposición de multa por no obedecer una señal de prohibición o restricción. Prohibido parar y estacionar el primer domingo de cada mes. Siendo devuelta por el servicio de correos al estar ausente su destinatario tras los intentos efectuados, según consta en el acuse de recibo.
- Con fecha 28-07-14, se procedió a su notificación edictal, siendo expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar desde el día 30-07-14, al 16-08-14, y publicada en el BOP de Almería el día 04-08-14 haciéndole saber al interesado que el expediente se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local de Roquetas de Mar a su disposición para alegar lo que estime conveniente.
- Con fecha 09-09-14 y NRE 21322 en este Ayuntamiento ha presentado el interesado recurso de reposición en el que manifiesta que el vehículo se hallaba estacionado en la calle Marconi antes de instalar la señalización, ya que se encontraba de viaje, por lo que desconocía la prohibición, y que el Subinspector de tráfico pudo comprobar la veracidad de lo expuesto, por lo que solicita se archive el expediente.

Fundamentos jurídicos.-

I.- El artículo 82.2 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su

notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

II.- El artículo 82.3 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto. Asimismo en su apartado 4, establece que no se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

III.- El artículo 75 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, dispone que las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

IV.- El artículo 74 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que, en las denuncias por hechos de circulación deberá constar en todo caso: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora y el nombre y domicilio del denunciante, o si fuera un agente de la autoridad su número de identificación profesional.

V.- El artículo 81.1, del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

VI.- El artículo 81.4, del R.D. legislativo 339/1990, dispone que únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

VII.- El artículo 154.1.5A, del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, sanciona con 200,00 euros el no obedecer una señal de prohibición o restricción.

VIII.- El artículo 65.4 c) del R.D. legislativo 339/1990, dispone que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delitos las conductas tipificadas en esta Ley referidas a: incumplir las disposiciones en esta Ley en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arceles y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

IX.- El artículo 67 del R.D. legislativo 339/1990, dispone que Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros.

X.- El artículo 85.1 a) del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que la Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

XI.- El artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local dispone que el Alcalde es el Presidente de la Corporación y entre otras, tiene las atribuciones de dictar Bandos. Asimismo el artículo 84 de dicha ley, dispone que las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y bandos.

XII.- Con fecha 28 de enero de 2014, el Alcalde Presidente de Roquetas de Mar, dictó el Bando en el que se hacía saber que con motivo de la celebración del SOHO, Mercado de Arte y Antigüedades, se hace preciso una serie de medidas especiales, a fin de ordenar el tráfico y los aparcamientos, en el recinto del mencionado evento organizado, y los Agentes de las Fuerzas de Seguridad, procederán a denunciar a cuantos infrinjan el presente Bando procediéndose a la retirada de los vehículos que se encuentren en las vías señaladas, el día 2 de febrero (domingo) de 2014, desde las 06,00 horas (del día 02/02/14 a las 16,00 horas del día 02//02/14), en la Plaza Marconi (aparcamientos situados entre la c/ Marconi, Avda. de la Aduana y Avda. Curro Romero), así como la propia C/ Marconi.

XIII.- El artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAPPAC., establece que las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Igualmente dispone que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o habiéndose intentado la notificación no se hubiese podido practicar, se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Consideraciones.-

Primera.- En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente que se examina contiene los requisitos previstos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado y cursado en los términos previstos en los artículos 73 y 76 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

Segunda.- El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejal Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 y 73, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según los artículos 54.1 y 138.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Por otra parte no se ha considerado necesaria la comunicación de la propuesta de resolución pues no figuran ni se han tenido en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones ni pruebas diferentes que las aducidas por el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley de Seguridad Vial.

Tercera.- Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el R.D. legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se regula el Texto Articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a



motor y Seguridad Vial, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 154, del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad.

Consta en el presente expediente copia del Bando Municipal dictado con fecha 28 de enero de 2014, por el Alcalde Presidente de Roquetas de Mar, en el que se hacía saber que con motivo de la celebración del SOHO, Mercado de Arte y Antigüedades, se hace preciso una serie de medidas especiales, a fin de ordenar el tráfico y los aparcamientos, en el recinto del mencionado evento organizado, y los Agentes de las Fuerzas de Seguridad, procederán a denunciar a cuantos infrinjan el presente Bando procediéndose a la retirada de los vehículos que se encuentren en las vías señaladas, el día 2 de febrero (domingo) de 2014, desde las 06,00 horas (del día 02/02/14 a las 16,00 horas del día 02//02/14), estando entre las citadas vías la plaza Marconi, lugar donde se encontraba estacionado el vehículo.

Cuarta.- El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el Bando Municipal de fecha 28 de enero de 2014, y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 75 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza "iuris tantum", sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que el vehículo matrícula 6518-DFX, se encontraba estacionado en lugar prohibido por el Bando Municipal, hecho que es constitutivo de infracción al artículo 154.1.5A, del Reglamento General de Circulación, son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 200,00 euros.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200,00 euros por una infracción de carácter grave al Bando municipal en correlación con el artículo 65.4 c) del R.D. legislativo 339/1990.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto ante el expediente sancionador de tráfico 79258860.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 16 de diciembre de 2014:

"VISTO el recurso de reposición interpuesto por Don José Abad Marcos con DNI 40962928C, contra la resolución recaída en el expediente sancionador 79258860, de fecha 9 de junio de 2014, que imponía una multa de 200,00 euros y la retirada de tres puntos.

Antecedentes.-

- El expediente 79258860, tuvo su origen por una denuncia efectuada por la Policía Local, el día 18-04-14, a las 16,30 horas, por un hecho que infringe el Reglamento General de Circulación (art. 18.2.5B) al conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la

conducción (conducir el vehículo reseñado utilizando manualmente el teléfono móvil), cuando conducía el vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo S400, matrícula 9776-BSD, por la Ctra. Faro Sabinal 341, en Roquetas de Mar (Almería). Se identificó a José Abad Marcos con DNI 40962928C, como conductor de dicho vehículo que se negó a firmar en el boletín y se entregó copia de la denuncia, informándole de la detracción de tres puntos.

- Consta en el expediente la ficha de antecedentes del vehículo.
- Transcurrido el plazo sin hacer alegaciones, con fecha 09-06-14, se procedió a la notificación de imposición de multa por conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, y a la detracción de tres puntos. Siendo devuelta por el servicio de correos al estar ausente su destinatario los días 30-06-14 y 01-07-14 25, según consta en el acuse de recibo.
- Con fecha 28-07-14, se procedió a su notificación edictal, siendo publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Vilamajor desde el día 05-08-14, al 21-08-14, y en el BOP de Almería el día 04-08-14, haciéndole saber que el expediente ya resuelto, se hallaba en la Jefatura de la Policía Local, para poder personarse y alegar lo que estime conveniente.
- El día 10 de septiembre de 2014 y con N.R.E. 21397 en este Ayuntamiento (Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid 04-09-14), ha presentado el interesado recurso de reposición en el que manifiesta que se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia por falta de pruebas, por lo que solicita el sobreseimiento del expediente sancionador.
- No consta que el interesado haya presentado escrito de alegaciones y de proposición de pruebas durante la instrucción del expediente.

Fundamentos jurídicos.-

I.- El artículo 82.2 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

II.- El artículo 82.3 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto. Asimismo en su apartado 4, establece que no se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

III.- El artículo 75 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

IV.- Artículo 73.2 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del

servicio de vigilancia del tráfico, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

V.- El artículo 71.4 del R.D. legislativo 339/1990, dispone que la sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

VI.- El artículo 74 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que, en las denuncias por hechos de circulación deberá constar en todo caso: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora y el nombre y domicilio del denunciante, o si fuera un agente de la autoridad su número de identificación profesional.

VII.- El artículo 74.3 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, establece que las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 73.2: la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponde y el número de puntos cuya pérdida lleva aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ley, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuya la competencia.

VIII.- El artículo 81.1, del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

IX.- El artículo 81.4, del R.D. legislativo 339/1990, dispone que únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

X.- El artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre prohíbe conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo compatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

XI.- El artículo 65.4 g) del R.D. legislativo 339/1990, dispone que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delitos las conductas tipificadas en este Ley referidas a: conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.

XII.- El artículo 67 del R.D. legislativo 339/1990, dispone que: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros.

XIII.- El Anexo II de la Ley 17/2005, de 19 de julio, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, dispone que el titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa perderá tres puntos por conducir utilizando cascos, auriculares y otros dispositivos que disminuyan la atención a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.

XIV.- El artículo 93 del anterior texto legal que modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, dispone que las sanciones graves y muy graves deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores por la Autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de las quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

XV.- El artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAPPAC., establece que las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Igualmente dispone que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o habiéndose intentado la notificación no se hubiese podido practicar, se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Consideraciones.-

Primera.- En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleva aparejada la infracción, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Consta que la notificación de denuncia se ha realizado en el acto. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado y cursado en los términos previstos en los artículos 73 y 76 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

Segunda.- El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la copia del boletín de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejala Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 y 73, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según los artículos 54.1 y 138.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Por otra parte no se ha considerado necesaria la comunicación de la propuesta de resolución pues no figuran ni se han tenido en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones ni pruebas diferentes que las aducidas por el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley de Seguridad Vial.

Tercera.- El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 18.2.5B, del Reglamento General de Circulación y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente en por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 75 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza iuris tantum, sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que el conductor del vehículo matrícula 9776-BSD, circulaba haciendo uso del teléfono móvil, hecho que es constitutivo de infracción al



artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación, son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 200,00 euros, y la comunicación la detracción de tres puntos a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

Cuarta.- No caben en esta fase procedimental las alegaciones presentadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 82.4 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que dispone que no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el procedimiento originario no lo haya hecho.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200,00 euros y comunicar la detracción de TRES PUNTOS a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

2º.- Dar traslado de la resolución a la parte reclamante, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 5.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto ante el expediente sancionador de tráfico 79256576.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 17 de diciembre de 2014:

"VISTO el recurso de reposición interpuesto por Don Torcuato Salmerón Hernández, con DNI 74639600T, contra la resolución recaída en el expediente sancionador 79256576, de fecha 17 de septiembre de 2014, que imponía una multa de 200,00 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Como consecuencia de denuncia formulada por la Policía Local, por el hecho de "estacionar el vehículo BMW modelo 520, matrícula 4917-FNN, en zona señalizada como paso para peatones" y al estimar que tal hecho constituye infracción al artículo 94.2-A.5R, del Reglamento General de Circulación, se resolvió imponer al interesado la multa de 200,00 euros, mediante acuerdo que le fue notificado.

SEGUNDO.- Contra la aludida resolución, ha interpuesto el interesado en tiempo y forma recurso de reposición, en el que se reitera en sus alegaciones formulada en fecha 25 de septiembre e de 2014, que el vehículo ocupaba una parte parcial mínima del paso peatonal, no entorpecía el paso, que dicho paso es poco transitado, y los peatones que pasen lo pueden hacer sin dificultad. Que la anchura del paso es de unos 4 metros y el coche no ocupaba ni el 25% del paso. Por lo que solicita se estimen las alegaciones presentadas y consideren que no procede la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente que se examina contiene los requisitos previstos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del

denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado y cursado en los términos previstos en los artículos 73 y 76 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

SEGUNDO.- El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejal Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 y 73, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según los artículos 54.1 y 138.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

TERCERO.- El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 94.2-A.5R, del Reglamento General de Circulación, y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente por los términos en que está redactada la denuncia y posterior informe del agente denunciante, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 75 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza "iuris tantum", sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que el vehículo matrícula 4917-FNN, se encontraba estacionado en zona señalizada como paso para peatones, hecho que es constitutivo de infracción al artículo 94.2-A.5R, del Reglamento General de Circulación y ratificado por el Agente denunciante, son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 200,00 euros.

CUARTO.- De las alegaciones aducidas en el recurso de reposición se reiteran las mismas que las deducidas y manifestadas anteriormente, y que fueron tenidas en cuenta en la imposición de multa, no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200,00 euros y la retirada de cuatro puntos.

2º.- Dar traslado de la resolución a la parte reclamante, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 6.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto ante el expediente sancionador de tráfico 73257372.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 16 de diciembre de 2014:

“VISTO el recurso de reposición interpuesto por Don Andrei Vasile, con DNI X3944389G, contra la resolución recaída en el expediente sancionador 79257372, de fecha 26 de septiembre de 2014, que imponía una multa de 200,00.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Como consecuencia de denuncia formulada por la Policía Local, por el hecho de “no facilitar su identidad, o colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación” el vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo GOLF, matrícula AL9791-AG, al estimar que tal hecho constituye infracción al artículo 129.2.5B, del Reglamento General de Circulación, se resolvió imponer al interesado la multa de 200,00 euros, mediante acuerdo que le fue notificado.

SEGUNDO.- Contra la mencionada resolución, ha interpuesto el interesado recurso de reposición, en el que en síntesis manifiesta que el día 21 de enero de 2014, no tuvo ningún accidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 89.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el presente recurso de reposición, se examinarán las cuestiones planteadas por los interesados, y aquellas otra derivadas del expediente, con declaración expresa y particularizada de las cuestiones de especial relevancia jurídica.

SEGUNDO.- En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente que se examina contiene los requisitos previstos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado y cursado en los términos previstos en los artículos 73 y 76 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

TERCERO.- El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constanding en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejala Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 y 73, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según los artículos 54.1 y 138.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

CUARTO.- La denuncia con nº de expediente 79257372, se ha formulado por no facilitar su identidad o colaborar con la autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación, prevista y sancionada en el artículo 129.2 del R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

Consta en el expediente copia de las diligencias de prevención 53/2013, en las que se vieron implicados los vehículos CITROEN XSARA PICASSO, matrícula 2431-CRM, conducido por Leriél Garay Hurtado con DNI 77700574L, y el vehículo VOLKSWAGEN, GOLF, matrícula AL9791-AG, conducido por Andrei Vasile, con DNI X3944389G.

Consta en el informe del Agente denunciante que el día 21 de enero de 2014, ocurrió un accidente de en la Ctra. de Alicún, frente a la gasolinera Eroski, dándose a la fuga el vehículo matrícula AL-9791-AG, conducido por Don Andrei Vasile, con DNI X3944389G, facilitando la matrícula por la otra parte implicada. Que tras consultar la titularidad del vehículo a la Sala Operativa 092, se localiza al vehículo en las proximidades de su domicilio. Y se traslada a la Jefatura para confeccionar las diligencias de prevención nº 53/14, admitiendo el denunciado que había tenido un accidente y manifestando al agente denunciante que se puso nervioso y se marchó del lugar.

QUINTO.- El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 129.2.5.B, del Reglamento General de Circulación y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 75 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza "iuris tantum", sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que en la fecha de la denuncia, el conductor del vehículo matrícula AL-9791-AG, no colaboró con los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente de circulación, puesto que se dio a la fuga, hecho que es constitutivo de infracción al artículo 129.2.5.B, del Reglamento General de Circulación, y ratificado por el agente denunciante son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 200,00 euros.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200,00 euros.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 7.- PROPOSICIÓN relativa al cumplimiento de lo establecido para el año 2014 en el Convenio de Colaboración entre la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para la implantación de una Escuela de Gastronomía culinaria.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Turismo y Comercio:

"A la vista del escrito presentado por la Camara de Comercio, Industria y Navegación de Almería el día 18 de diciembre de 2014 al que se adjunta informe de actividades de la Escuela de Hostelería y en ejecución lo establecido en la base quinta del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de

Roquetas de Mar y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de fecha 14 de agosto de 2014 para el desarrollo de actividades específicas en materia de Escuela de Gastronomía/culinaria se propone a la Junta de Gobierno:

Único.- Autorizar el gasto por importe de 98.158 Euros de los cuales se procederá a efectuar el pago por importe de 74.158 Euros durante el presente ejercicio y 24.000 Euros en el año 2015

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de limpieza de centros docentes dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y bibliotecas municipales.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 11 de diciembre de 2014:

“Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 10.10.14 se incoa expediente de contrato de servicio consistente en los trabajos de limpieza de los centros docentes dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como Bibliotecas Municipales, que aparecen descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Técnico Municipal responsable del Área de Educación y Cultura, Manuel Cruz García; así como Informe de justificación de la necesidad de tramitar el correspondiente expediente administrativo, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El citado Pliego de Prescripciones Técnicas recoge el alcance de los trabajos a realizar y condiciones de prestación del servicio. Así como el plazo de duración, que será de dos (2) años, prorrogable anualmente por acuerdo de ambas partes, hasta un máximo de cuatro (4) años, incluido plazo inicial y prórrogas.

El precio anual máximo de licitación del contrato es de quinientos cincuenta y un mil ciento cinco euros y noventa y siete céntimos (551.105,97.-€) más IVA, lo que hace un total de seiscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y ocho euros y veintidós céntimos (666.838,22.-€), IVA incluido/año.

Para los dos (2) años de duración del contrato, incluida la prórroga, será de un millón ciento dos mil doscientos once euros y noventa y cuatro céntimos (1.102.211,94.-€) más IVA, lo que hace un total de un millón trescientos treinta y tres mil seiscientos setenta y seis euros y cuarenta y cuatro céntimos (1.333.676,44.-€) IVA incluido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del TRLCSP, tras la modificación por la Ley 14/2013, se hace precisa la clasificación del contratista, ya que el presupuesto del servicio supera los 200.000.-€ para los cuatro (4) años de duración total del mismo. Así, la Clasificación exigida será la siguiente: Grupo U (Servicios Generales), subgrupo 1 (Servicios de limpieza en general), categoría C).

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del Servicio de limpieza de los centros docentes dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y Bibliotecas Municipales, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto, del art. 141 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 150.1 TRLCSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en el DOUE, BOE, Boletín Oficial de la Provincia y perfil del contratante de la corporación, ya que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 142 par.2º y 159.1 del TRLCSP, así como el art. 13 (son contratos sujetos a regulación armonizada, entre otros, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes (16.1.b). En concreto habrá que estar a lo dispuesto en el Reglamento UE 1336/2013, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE en lo que concierne a los umbrales de aplicación en los procedimientos de contratación, donde la cuantía referida a los contratos de servicios es de 207.000.-€.

3º.- Fiscalizar el expediente y autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, de 666.838,22.-€, IVA incluido/año.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Educación y Cultura, Intervención de Fondos y S. de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la oferta más ventajosa relativa al contrato de suministro de dos vehículos tipo furgón destinados a los servicios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 19 de diciembre de 2014:

"La Mesa de Contratación que tuvo lugar el pasado día 15 de diciembre de 2014 procedió a la apertura de los Sobres B y C (proposición técnica y económica) y a formular propuesta de adjudicación de la licitación de referencia con base a la oferta más ventajosa presentada por la mercantil FRANCISCO LÓPEZ MARTÍNEZ S.L., C.I.F. nº B-04.050.969, en las siguientes condiciones económicas:

El presupuesto de licitación del contrato es de veintinueve mil novecientos doce euros y treinta y nueve céntimos (29.912,39.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de treinta y seis mil ciento noventa y cuatro euros (36.194.-€) para los dos vehículos.

El presupuesto de adjudicación es:

Base imponible: 13.429,75.-€

IVA: 2.820,25.-€

Total presupuesto: dieciséis mil doscientos cincuenta euros (16.250,00.-€), IVA incluido. Para los dos (2) vehículos será de treinta y dos mil quinientos euros (32.500.-€), IVA incluido.

Las características técnicas son las siguientes, de acuerdo con el Acta que consta en el Expte.: Peugeot Nueva Partner, furgón confort pack L1 1.6 HDi90 CV diésel color blanco, 1.560 cm³, 3 plazas. Acompaña catálogo del vehículo.

La entrega del suministro se realizará en la forma y lugar que se determina en el Pliego de Condiciones Técnicas en su cláusula 6, en el plazo de treinta (30) días desde la firma del contrato.

Con fecha 19 de diciembre del año en curso, la empresa adjudicataria ha cumplimentado los trámites que exige la Cláusula III.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, la presentación de la documentación justificativa para la formalización de la adjudicación, se adjuntan los siguientes documentos:

- De conformidad con el art. 95.1 TRLCSP, la garantía definitiva correspondiente, que deberá constituir la mercantil que presenta la oferta más ventajosa, será del 5% del importe de adjudicación IVA excluido, en este caso es de 1.342,97.-€, según justificante de transferencia bancaria de la entidad Cajamar de fecha 19/12/14.
- Conforme a lo establecido en el art. 75 RGLCAP, los gastos que se deriven de la publicación del anuncio en los Boletines Oficiales españoles, serán de cuenta del adjudicatario. Acreditación del abono de gastos de anuncio en el BOP de Almería, que ascienden a ciento sesenta y ocho euros (168.-€) euros, realizado mediante transferencia bancaria de la entidad Cajamar de fecha 19/12/14.
- Constan en el expediente los certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, así como del Impuesto de Actividades Económicas.

En virtud de lo expuesto, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La adjudicación del contrato de suministro de dos (2) vehículos tipo furgón destinados a los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Peugeot Nueva Partner, furgón confort pack L1 1.6 HDi90 CV diésel color blanco, 1.560 cm³, 3 plazas, a la mercantil FRANCISCO LÓPEZ MARTÍNEZ S.L., C.I.F. nº B-04.050.969, con un presupuesto de adjudicación de dieciséis mil doscientos cincuenta euros (16.250,00.-€), IVA incluido. Para los dos (2) vehículos será de treinta y dos mil quinientos euros (32.500.-€), IVA incluido.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, demás licitadores, Intervención de Fondos, Área de Gestión de la Ciudad, S. Patrimonio y S. Contratación.”

Consta en el expediente Retención de Crédito de fecha 19 de diciembre de 2014, Núm. de Operación 220140032335, por importe de 32.500 Euros.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de obra de adecuación de espacio existente a Aula del Mar, en edificio sito en Av. El Puerto nº 13, Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 19 de diciembre de 2014:

"Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 17.12.14 se incoa expediente para la contratación de la obra consistente en la Adecuación de espacio existente a Aula del Mar, en edificio sito en Avda. El Puerto, t.m. de Roquetas de Mar; de acuerdo con el proyecto básico y de ejecución que ha sido redactado por el Arquitecto Agustín Martínez Aparicio y su equipo (MARTINEZ ARIAS ARQUITECTOS, que se ha presentado en la Sección de Contratación el día 16 de diciembre de 2014.

El presente proyecto se ha presentado por el Ayuntamiento como beneficiario de la ayuda otorgada por el Grupo de Desarrollo Pesquero "Almería Occidental" con la intervención del Fondo Europeo de la Pesca.

El "Aula del Mar" se encuentra ubicado en espacio existente de las plantas baja, primera y segunda del Edificio de titularidad municipal sito en Avenida del Puerto, 13 de Roquetas de Mar (Almería). El espacio ocupado es de forma rectangular con fachada principal a Avenida del Puerto y a C/ Jalisco. El acceso se realiza a nivel desde la Avenida de Puerto y ocupa un espacio de 225,62 m2.

La viabilidad del citado proyecto ha sido supervisada por el Arquitecto Técnico Municipal del Área de Gestión de la Ciudad, Demetrio Navarro de La Fe así como por el Ingeniero T. Industrial, Emilio Langle Fandino. No contando el Ayuntamiento con medios suficientes para ello, se estima conveniente que se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

El presente proyecto presenta dos intervenciones claramente diferenciadas: la obra de acondicionamiento del edificio que albergará el Aula del Mar; así como la dotación del equipamiento museístico, tal y como a continuación se detalla, con su presupuesto desglosado:

Obra: PEM 303.347,53 + GG + BI + IVA = 436.790,10
PEContrata= 360.983,56 + IVA = 436.790,10

Examinado el proyecto en su totalidad, conviene hacer las siguientes aseveraciones, dada su naturaleza y especificidad: de acuerdo con lo previsto en el art. 86.3. del RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCSP, "podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, tal y como ésta es definida en el artículo 6, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación." En el caso que nos ocupa, a tenor de lo establecido en la Ley, y según el detalle de las prestaciones diferenciadas arriba indicado, se procede a tramitar en expedientes separados tanto la obra como el suministro de equipamiento; siendo objeto del presente la obra de adecuación de espacio existente a Aula del Mar.

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de un mes y medio (35 días laborables).

Se encuentra incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas, elaborado para regir la presente contratación, así como los preceptivos Informes técnicos y jurídico, y de disponibilidad del inmueble.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La aprobación del Proyecto básico y de ejecución de la obra de Adecuación de espacio existente a Aula del Mar, en edificio sito en Avda. El Puerto, t.m. de Roquetas de Mar, redactado por el Arquitecto Agustín Martínez Aparicio y su equipo (MARTINEZ ARIAS ARQUITECTOS, y que cuenta con los informes favorables de los Técnicos municipales del Área de Gestión de la Ciudad.

2º.- Aprobar el expediente administrativo de contratación de la obra, t.m. de Roquetas de Mar, que se tramitará por procedimiento abierto de adjudicación (tramitación ordinaria), regulado en los artículos 138.2, 150.1, 151, 157 y 161 del citado Real Decreto, según los cuales la adjudicación recaerá en el licitador que haga la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que establezca el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

3º.- Proceder a la publicación de la licitación en el BOP de Almería así como en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º.- Autorizar el gasto que comporta la presente obra, cuyo presupuesto base de licitación es de 436.790,10.-€, IVA incluido, de acuerdo con lo que informe el Interventor de Fondos, que deberá fiscalizar dicho gasto.

5º.- Dar traslado del correspondiente acuerdo al Área de Gestión de la Ciudad, Intervención de Fondos y Sección de Contratación.”

Consta en el expediente Retención de Crédito de fecha 19 de diciembre de 2014, con Núm. de Operación 220140032313, por importe de 480.836,15 Euros.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de suministro de dotación de equipamiento para el Aula del Mar, en el Puerto de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 18 de diciembre de 2014:

“Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 17.12.14 se incoa expediente para la contratación de la dotación de equipamiento necesario para el Aula del Mar, elementos didácticos y expositivos, en el edificio sito en Avda. El Puerto, t.m. de Roquetas de Mar; de acuerdo con las prescripciones técnicas incluidas en el Proyecto Museográfico Aula del Mar redactado por los biólogos Gabriel Calvo Fernández y Margarita Martínez Jaime, que se ha presentado en la Sección de Contratación el día 16 de diciembre de 2014, junto con el proyecto de obra de Adecuación de espacio existente a Aula del Mar, que es objeto de expediente aparte.

El presente proyecto se ha presentado por el Ayuntamiento como beneficiario de la ayuda otorgada por el Grupo de Desarrollo Pesquero “Almería Occidental” con la intervención del Fondo Europeo de la Pesca.

El “Aula del Mar” se encuentra ubicado en espacio existente de las plantas baja, primera y segunda del Edificio de titularidad municipal sito en Avenida del Puerto, 13 de Roquetas de Mar (Almería). El espacio ocupado es de forma rectangular con fachada principal a Avenida del Puerto y a C/ Jalisco. El acceso se realiza a nivel desde la Avenida de Puerto y ocupa un espacio de 225,62 m2.

La viabilidad del citado proyecto ha sido supervisada por el Arquitecto Técnico Municipal del Área de Gestión de la Ciudad, Demetrio Navarro de La Fe, así como por el Ingeniero T. Industrial, Emilio Langle Fandino. No contando el Ayuntamiento con medios suficientes para ello, se estima conveniente que se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

El proyecto presenta dos intervenciones claramente diferenciadas: la obra de acondicionamiento del edificio que albergará el Aula del Mar; así como la dotación del equipamiento museístico, tal y como a continuación se detalla, con su presupuesto desglosado:

Dotaciones (elementos didácticos y expositivos)= 122.602 + IVA = 148.348,42 €

DOTACIÓN DE MATERIAL TÉCNICO DIDÁCTICO PARA AULA TALLER Y DOTACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO Y EXPOSITIVO	112.802,00 €
ASISTENCIA PROFESIONAL A LA DOTACION INFORMATIVA Y EXPOSITIVA. CONSULTOR EXTERNO	9.800,00 €
TOTAL DOTACIONES	122.602,00 €
IVA 21%	25.746,42 €
TOTAL	148.348,42 €

El plazo previsto para la ejecución del suministro y su correcta instalación para su puesta en funcionamiento será de noventa (90) días desde la formalización del contrato.

Se encuentra incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas, elaborado para regir la presente contratación, así como los preceptivos Informes técnicos y jurídico.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La aprobación de las prescripciones técnicas incluidas en Proyecto Museográfico Aula del Mar redactado por los biólogos Gabriel Calvo Fernández y Margarita Martínez Jaime; así como del expediente administrativo de contratación y pliego de cláusulas administrativas particulares del suministro para la dotación del equipamiento necesario para el Aula del Mar, elementos didácticos y expositivos, en el edificio sito en Avda. El Puerto, t.m. de Roquetas de Mar; que se tramitará por procedimiento abierto de adjudicación (tramitación ordinaria), regulado en los artículos 138.2, 150.1, 151, 157 y 161 del citado Real Decreto, según los cuales la adjudicación recaerá en el licitador que haga la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que establezca el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

3º.- Proceder a la publicación de la licitación en el BOP de Almería así como en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º.- Autorizar el gasto que comporta la presente obra, cuyo presupuesto base de licitación es de 148.348,42.-€, IVA incluido, de acuerdo con lo que informe el Interventor de Fondos, que deberá fiscalizar dicho gasto.

5º.- Dar traslado del correspondiente acuerdo al Área de Gestión de la Ciudad, Intervención de Fondos y Sección de Contratación."

Consta en el expediente Retención de Crédito de fecha 19 de diciembre de 2014, con Núm. de Operación 220140032314 por importe de 148.348,42 Euros.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 5.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de suministro de infraestructuras de alumbrado exterior destinado a la mejora y sustitución del alumbrado exterior en la Av. Unión Europea en Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 12 de noviembre de 2014:

“Por Providencia del Alcalde-Presidente del día de hoy, se ha incoado expediente de contrato de suministro de infraestructura de alumbrado exterior destinado a la mejora y sustitución del alumbrado existente en la Avda. Unión Europea de Roquetas de Mar (50 puntos de luz completos), de acuerdo con las prescripciones técnicas elaboradas con fecha 10 de noviembre 2014 por el Ingeniero Industrial Municipal Emilio Langle Fandino, informe de necesidad y justificación de contrato procedente del Técnico de Gestión de La Ciudad Gabriel Sánchez Moreno, para la tramitación de contrato de suministro de infraestructura de alumbrado exterior destinado a la mejora y sustitución de 50 puntos de luz completos destinados a la Avda. Unión Europea de Roquetas de Mar.

Dichos puntos de luz tienen las siguientes características técnicas:

- Columna O Grove de 11 m de altura, RAL Grey 900 Sand Blasted.
- Luminaria de Vial: Hestia 2/1627 con lámpara 250 W Master city CDO-TT tubular con equipos conformados por balastos electrónicos, colocación en inclinación de 5%.
- Luminaria de vial: Hestia 1/1914 con lámpara 100 W Master City CDO-TT tubular con equipos conformados por balastos electrónicos, colocación en inclinación de 0%.
- Grado de protección mínimo: IP 66
- Grado de protección impacto mínimo: IK 08
- Reflector: Aluminio.
- Tornillería: Acero inoxidable.

El presupuesto total de licitación es de setenta y cuatro mil trescientos ochenta euros y diecisiete céntimos (74.380,17.-€) más IVA 21%, lo que hace un total de noventa mil euros (90.000.-€) IVA incluido. Se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no sólo el precio del suministro, sino también los gastos de transportes y demás gastos que se originen hasta la entrega, así como el IVA y demás tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

Se incorpora al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de Prescripciones Técnicas, elaborado para regir la presente contratación, constando además los preceptivos Informes jurídico y técnico.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y a tenor de las facultades que se me delegan por Decreto de 13 de junio de 2011, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de suministro de infraestructura de alumbrado exterior destinado a la mejora y sustitución del alumbrado existente en la Avda. Unión Europea de Roquetas de Mar (50 puntos de luz completos); así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. El procedimiento de tramitación será abierto, según se regula en los artículos los artículos 138, 150, 157 del citado Real Decreto, según los cuales la adjudicación recaerá en el licitador que haga la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios

directamente vinculados al objeto del contrato que establece el Pliego cláusulas administrativas particulares.

2º.- Anunciar la licitación pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Perfil del Contratante de la Corporación.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, teniendo en cuenta que el importe tipo de licitación asciende a la cantidad de 90.000.-€; IVA incluido.

4º.- Dar traslado del correspondiente acuerdo a Intervención de Fondos, Técnico de Gestión de la Ciudad y Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 6.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de obra Acceso al Parque de Bomberos de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 18 de diciembre de 2014:

“Con motivo de la Construcción de un parque auxiliar de bomberos en Roquetas de Mar, aprobado por el Pleno de fecha 11.12.2014, se hace necesario proyectar el acceso para posibilitar la entrada y la salida de los vehículos de emergencia, desde la Carretera Municipal (Cortijo de Marín-Mojonera hasta Urbanización) que en la actualidad se proyecta al desvío realizado por las obras de la Autovía y cuando esté terminada, se conectará directamente con la Carretera Municipal. El proyecto de Acceso al Parque de Bomberos de Roquetas de Mar es realizado por el funcionario de Diputación e Ingeniero Técnico de Obras Públicas- Ing. Civil D. José Luis Navarro Martín, por encargo previo del Presidente de la Diputación de Almería.

La viabilidad del citado proyecto ha sido supervisada por el Ingeniero Técnico Municipal D. Alfonso Salmerón Pérez del Área de Gestión de la Ciudad. No contando con medios suficientes para ello, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos, según informe de necesidad de contrato suscrito por el mismo Técnico Municipal de referencia.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de ciento quince mil doscientos cincuenta y nueve euros y diez céntimos (115.259,10.-€), más el 21% de IVA, esto es veinticuatro mil doscientos cuatro euros y cuarenta y un céntimos (24.204,41.-€), lo que hace un total de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres euros y cincuenta y un céntimos (139.463,51.-€).

El plazo previsto para la ejecución de las obras es de 2 meses a contar desde el día siguiente a la firma de la comprobación del replanteo.

Se encuentra incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Proyecto Básico y de Ejecución de la obra, elaborado para regir la presente contratación, así como los preceptivos Informes técnico, jurídico y Acta de Replanteo Previo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La aprobación del Proyecto de obra de Acceso al Parque de Bomberos de Roquetas de Mar redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas- Ing. Civil D. José Luis Navarro Martín y que cuenta con el informe favorable del Técnico municipal señalado con anterioridad.

2º.- Aprobar el expediente de contratación de obra consistente en Acceso al Parque de Bomberos de Roquetas de Mar, que se tramitará por procedimiento abierto de adjudicación (tramitación ordinaria), regulado en los artículos 138.2, 150.1, 151, 157 y 161 del citado Real Decreto, según los cuales la adjudicación recaerá en el licitador que haga la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que establezca el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

3º.- Proceder a la publicación de la licitación en el BOP de Almería así como en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º.- Autorizar el gasto que comporta la presente obra, cuyo presupuesto base de licitación es de 139.463,51.-€, IVA incluido, de acuerdo con lo que informe el Interventor de Fondos, que deberá fiscalizar dicho gasto.

5º.- Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Delegación de Gestión de la Ciudad, Intervención de Fondos y Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 7.- PROPOSICIÓN relativa a la formalización de contrato de trabajo con los trabajadores temporales que reúnen las condiciones laborales previstas en el Artículo 15.5 del ET, en ejecución del acuerdo plenario de 11 de diciembre de 2014.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala de Recursos Humanos y Empleo de fecha 19 de diciembre de 2014:

"El Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2014, aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativo a autorización para ejercer competencias distintas de las propias atribuidas por delegación anterior a la Ley 27/2013:

- a. Programa de Refuerzo de los Servicios sociales comunitarios para la tramitación de la Ley de Dependencia.
- b. Programa de Apoyo al Centro de la Mujer.
- c. Programa preventivo comunitario.
- d. Programa de ejecución del Plan de desarrollo gitano.
- e. Programa de Rehabilitación de Pacientes de Salud Mental.
- f. Programa de Intervención Comunitaria con Inmigrantes.
- g. Programa de Habilidades Prelaborales con inmigrantes.
- h. Programa para una Nueva ciudadanía en Roquetas de Mar.
- i. Programa de Refuerzo de la Escuela de Música.
- j. Programa de Tratamiento de Familias con Menores.
- k. Programa de Promoción y Fomento del Deporte.
- l. Programa de Refuerzo de los Servicios de la Administración
- m. Programa de Promoción y Fomento de la Cultura.
- n. Programa de Refuerzo de Limpieza de Playas, Salvamento y Socorrismo.

ñ. Programa de Empleo.

De conformidad con el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores que en un periodo de treinta meses hayan estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, en virtud de los programas reseñados, adquirirán la condición de fijos. Así mismo, la STS de 7 de octubre de 1996, "la contratación en la Administración Pública al margen de un sistema adecuado de ponderación de mérito y capacidad impide equipar a los demandantes trabajadores fijos de plantilla, condición ligada a la contratación por el procedimiento reglamentario, sin perjuicio de la consideración, en su caso como trabajadores vinculados por un contrato de trabajo por tiempo indefinido". Es decir, se reconoce la figura del personal laboral indefinido pero no fijo de plantilla.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Continuar con la prestación de servicios para la efectiva ejecución de los Programas indicados, formalizando contrato de trabajo por tiempo indefinido con los trabajadores que reúnen las condiciones laborales previstas en el artículo 15.5 del ET, pero sin que ello comporte equiparación con los trabajadores fijos de plantilla.

Segundo.- Los contratos de trabajo por tiempo indefinido estarán vinculados a la existencia de consignación presupuestaria anual en el programa al que están adscritos, por tanto la falta de la misma o que no persista la subvención o financiación concedida por otra Administración, es causa de extinción del contrato por causas objetivas de conformidad con el artículo 52.e) del E.T."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

5º.- Único.- ACTA de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, celebrada el día 26 de noviembre de 2014.

Se da cuenta de la siguiente Acta:

"En Roquetas de Mar (Almería), siendo las 11:05 horas, se reúnen en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento los Sres./as Directores/as de los Centros educativos tanto de educación primaria como de secundaria del municipio; la Sra. Directora del Centro de Bienestar Social del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, D^a Araceli Martín Montes; en representación de Seguridad Ciudadana, D. Ángel Hernández; así como la Sra. Concejal-Delegada de Educación y Cultura, D^a María Dolores Ortega Joya; el Sr. Concejal-Delegado de Bienestar Social, D. José Galdeano Antequera; D^a Carmen Justicia en representación de la Delegación Territorial de de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Almería, para poder constituir la Comisión Municipal de Absentismo Escolar del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se informa a todos los presentes, la intención de crear la Comisión Municipal de Absentismo Escolar de Roquetas de Mar, conforme al Convenio de cooperación firmado entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Almería para la prevención, seguimiento y control del Absentismo Escolar.

La técnico de la Delegación Territorial de Bienestar Social de Almería, D^a Carmen Justicia; informa cómo funciona la Comisión Provincial de Absentismo Escolar, planteando la necesidad de crear una Comisión Municipal en Roquetas de Mar..

Así mismo, se informa que según la Cláusula Quinta. 1 del Convenio de cooperación firmado para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, se debe crear dicha Comisión municipal tiene que ser representada por:

- Concejalía de Educación.
- Concejalía de Bienestar Social.
- 1 representante de seguridad ciudadana municipal.
- 1 representante de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Almería.
- 1 representante de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- Responsables de Bienestar Social municipal.
- Sres. Directores de los centros educativos del municipio, donde se detecten casos de absentismo escolar.

La Comisión queda constituida con los siguientes representantes:

- D^a María Dolores Ortega Joya, Concejal-Delegada de Educación y Cultura.
- D. José Galdeano Antequera, Concejal-Delegado de Bienestar Social.
- D. Ángel Hernández, representante de seguridad ciudadana municipal.
- 1 representante de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Almería.
- 1 representante de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Almería.
- Responsables de Bienestar Social municipal.
- Director del CEIP Juan de Orea.
- Directora del CEIP La Molina.
- Director del CEIP Virgen del Rosario.
- Directora del CEIP Las Lomas.
- Directora del IES Algazul.
- Director del IES Sabinar.
- Directora del IES Turaniana.
- Directora del IES Las Marinas.

Dicha Comisión Municipal se reunirá como mínimo cada tres meses; y de forma excepcional cuando sea necesario.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12:00 horas.”

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

6º.- Único.- DACIÓN de cuentas del escrito de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en relación con las competencias distintas de las propias de los Ayuntamientos y la adaptación a la Ley 27/2013 de los convenios establecidos con anterioridad con la Junta de Andalucía.

Se da cuenta del informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 10 de diciembre de 2014 relativo a la documentación que hay que remitir para la emisión de los informes requeridos por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre así como el Art. 8.1 del Decreto Ley 7/2014 para la financiación de los puestos escolares en Escuela Infantil.

En relación con este asunto y ante la falta de respuesta por parte de la Administración Autonómica a las administraciones educativas y de servicios sociales competentes, mediante acuerdo de pleno de fecha 11 de diciembre de 2014 se ha autorizado la realización del ejercicio durante el año 2015 de competencias distintas de las propias o atribuidas por delegación anteriores a la Ley 27/2013 de acuerdo con lo establecido en el Art. 2.3 del Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo.

Se hace constar que en lo relativo a las Escuelas Infantiles Las Lomas y Las Amapolas las sostenibilidad financiera de los citados servicios está supeditada a la financiación de las plazas concertadas con la referida administración educativa.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto remitir tanto a la Consejería de Hacienda y Administración Pública como la Consejería de Educación, Cultura y Deporte certificado del acuerdo adoptado por el Pleno sobre el ejercicio de competencias distintas de las propias atribuidas por delegaciones anteriores a la Ley 27/2013 para el ejercicio 2015.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 74 páginas, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

VºBº

ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez